

Miércoles de Cuaresma. Año de 1791. Infante 2º y 3º  
miento de la defunta... Coahuila lo 5º =

- Joseph de Aguas Villa B.º Correo Justicia mº =
- Don Juan de los Rios = Just.º Torralba Colorado =
- Juan de Nav. Linare = Just.º de Piedra de los =
- Don Manuel de Castro y Luado =

Sobre Cuentas de la  
Arina de los...

es Just.º de Piedra de los 2º  
los 3.º Just.º de Piedra de los 2º  
Just.º de Piedra de los 2º  
Just.º de Piedra de los 2º

del punto que presente año, dicen que  
en virtud de acuerdo de Comite y tres de  
Febrero en que se dio noticia de averse gan  
hadas sescientas y cinco fanegas de  
Arina a precio de ochos reales y medio libre  
por fanega. Se expuso dar cada arroba  
de Arina a los panaderos para que avian  
tuviesen de pan corrido a nueve reales y  
medio y que a este precio se gantaron  
tan rotamente Comite = y que por  
este acuerdo de Comite y tres de Febr  
ero prox. pasado por las razones que  
en el se expresan, se acordó dar a  
dichos panaderos cada arroba de Arina  
de ochos reales y medio para que pudie  
sen abastecer el comun, y que adho  
precio de ochos reales y medio se gantado



SELLO CUARTO, VEINTO  
MÉR. & VEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

San Geronimo de doce @. Respecto de que  
dho para dero no se pueden sacar  
a dho prensa de ocho l. 2 medio, y  
que continuandose las Hubias puede  
acurrir falta en dho cuartos que se  
ponen en consideracion de dho p.  
que de munda pres. todo lo dho se  
den la providencia que tubieren p.  
Combeniente: en Vista de curia p.

ponizion

de de la arina }  
a lo para dero }  
28 l. 1/4 =

Se acordó que para que no  
falte el cuarto tan preciso de gan  
a causa de las continuadas Hubias, y  
no poderse sacar arinas se de a lo para  
dero la que tubiere el pinto para que  
puedan currir a que no falte el pan  
Corido, y que la puedan sacar cada  
arona a ocho l. 2 quartillo y que  
a este precio se le haga cargo a los

firmar en las quintas que se les  
Amaren de los efectos de el =

Con lo qual se veno este Cavildo y lo  
firmaron J. m. como a costambrian =

*[Handwritten signature]*

M. J. de la Cruz y Pineda  
Belorado y Robledo

M. J. de la Cruz y Pineda  
Belorado y Robledo

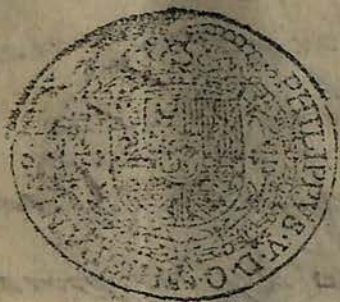
Yo N. de la Cruz y Pineda a veinte y uno dias del  
mes de Mayo de mill setecientos y treinta y uno de  
la m. de M. de la Cruz y Pineda a can. de la s. =

- J. Joseph de Magueca Cilla de Correo. Jura de M. de la Cruz y Pineda =
- J. J. de la Cruz y Pineda de Coca = J. de la Cruz y Pineda de Coca =
- J. J. de la Cruz y Pineda de Belorado = J. de la Cruz y Pineda de Belorado =
- J. J. de la Cruz y Pineda de Belorado = J. de la Cruz y Pineda de Belorado =
- J. J. de la Cruz y Pineda de Belorado = J. de la Cruz y Pineda de Belorado =
- J. J. de la Cruz y Pineda de Belorado = J. de la Cruz y Pineda de Belorado =
- J. J. de la Cruz y Pineda de Belorado = J. de la Cruz y Pineda de Belorado =
- J. J. de la Cruz y Pineda de Belorado = J. de la Cruz y Pineda de Belorado =
- J. J. de la Cruz y Pineda de Belorado = J. de la Cruz y Pineda de Belorado =
- J. J. de la Cruz y Pineda de Belorado = J. de la Cruz y Pineda de Belorado =

Sobre la q. o. canes  
Sobre la arina y el posito  
del posito =

El J. de la Cruz y Pineda de Belorado  
de Belorado a can. de la s. =

Con lo de decir de la corriente de notoria  
de esta m. de la Cruz y Pineda en que se halla  
na la arina de el posito y su de la Cruz y Pineda  
y que averdote a la verdad dar a la



de la Real Audiencia de Madrid.

SECCION CUARTA, VEINTE  
MARRAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

panaderos Cada arrova de harina de cho. 1.  
2 quartillo se hallan gastadas en el  
año de ciento y setenta y quatro arrovas  
y que auierdore suspendido el gasto  
por no poderla cartear a dho precio  
de cho. 1. y quar. 1/2 a causa de averse  
baratado el trigo en el dicho año  
cuatrocientas y diez y ocho q. de dha  
arina que combiere se distribuiran por  
esta ciudad y villa de Calatayud, y  
Calatayud que an sobre tenidos p.º que no  
se de lugar a que se caliente, q.º se pone  
en consideracion. Estar. para que de  
la providencia que tubiere por combe  
niente, en esta d.ª para proporcionar

de denta. 448 q. }  
de arina q.º exi }  
ten a los panad }  
ros a d.ª Calatayud }

Se acordó que las quatrocientas  
y diez y ocho arrovas de arina q.  
existen en elposito se den a los pan.  
para que avastezgan de pan cozido a  
precio Cada arrova de dho. 1. en un  
e

1773  
1774  
1775

destar el tiempo en el de la parte  
y no da lugar a que se calcule  
y tenga dependido de lo por venir, y que en  
caso de necesidad se les apremie a lo parado  
no a que garten de lo por venir, y que al  
dho. pte. de dicho V. se les aga cargo a su  
depositario por cada @. en las q. que  
se le tomaren de su depositaria =

Actiz. en el Contador =

Oros petiz. en el Contador Diego

de Ana Lavina de Alcona y Priego  
da de Juan de Serrano madueno Contador  
que fue de esta rind. en que dice se es  
taman conignados en cada un año por  
el traslado de formar las cuentas e  
propio yonito, doce meses más. Estina  
do sobre los propios, y que se le estinan  
devienda los años que cumplieron el  
ente de Agosto de el pasado de 1772. y  
venita y pide se le libren, en cuenta  
de su petiz. =

certifiquen los  
de la Aunntam. 3

Señor de que los 11. de a un  
hacimiento certifiquen sobre lo pedido  
por D. Ana Lavina de Alcona y Priego

e



SE. LO QVARTO, VEGNTA  
MARRAVENTS, AÑO DE NRS.  
SETECIENTOS Y TREYNTA  
Y VNO.

Quida de Jns<sup>me</sup> Ferrans Contador que  
fue destarim. <sup>de</sup> Letraiga p.<sup>a</sup> otro Cau.<sup>o</sup> =

Informe enpe  
tiz Ju de Joseph  
Ala Vega =

Oiose en Informe dlos 5. Jn<sup>es</sup>  
Rique Fran. Epoca. In Salvador de  
Vas 2 godi No. 2 y Jns<sup>me</sup> de castro In.  
dado en virtud de acuerdos de mebe a  
Horie p<sup>mo</sup> pasado en que pide se le libren  
cientos y diez y ocho l. y medio de garto  
que dho R. la condusion de don Ma  
do a la vid. de Cordova y demas que  
contiene dho pedim.; y dho caudales  
Capitulares Informan no hallar vejos  
que oforen en ninguna de las partidas de  
dho memoria, y que podra estarim.  
mandar librar los ciento y diez y ocho  
l. y medio de dho garto sumo con lo  
de mas que esta vid. tubiere por con  
teniente por razon de la ocupacion  
y trauas que tubo dhrno dia  
en esta dho memoria y auien  
dore leido =

se libraron en propio  
218 (11) m. con 11/2  
de los q. se libraron a  
la de separacion

El Sr. D. Juan de Salazar  
El Sr. D. Martin de las Ventas de

propio con pres. año de Joseph de  
Caza y molina II.

El Sr. D. Don J. y don Pedro V. y medio

del Sr. los rentos y don Pedro y medio

de los de los gastos que hizo en la con

reunion de los de los de los, y los de los

de los de los de los de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los de los de los de los

libre y de vendida  
de los de los de los de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los de los de los

El Sr. D. Juan de Piedra y Sr.

de los de los de los de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los de los de los de los



Diez y siete mil reales.

SILLO QVARTO, MILITE  
MARRAVES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y UNO.

Muy favorable, que lo pone en con-  
siderar en el estado para que con  
forme a la Real Cedula de la  
Real Audiencia que tubiere por comdeni-  
ente en la Villa de Lima propusiere. La  
ordenase con ferido largamente

tre ellas =

Se den a para?  
600 p. de trigo  
a 25 K cada una

Se acordó que el trigo mas  
amigo que tubiere el pósito de  
esta para deos para que a bastecgan  
sepan coridos al comun. Seis. Ha  
precio cada una de veinte y cinco reales  
que es el comun y conviene que  
si tiene para que no se expen.  
falta crida abasto, materialon amo  
traxer la collecha muy favorable. que  
conviene Monar de trigo p. a que  
de pósito logre su aumento, y el  
comun el alivio de su abasto, y que  
le haga suer todo lo acordado, y

se haga suer a lo  
que no ana ni tido

e



Amas que se aytudare a todos los  
Cavalleros Capitanes que no se ha  
llan pres. para que les pare el mismo  
persuasio que a los que lo estan =

Sobre el quanto  
de nieve =

Los S. J. J. en su de Navarra; y  
J. de los de Puelles V. D. Diputados  
de Navarra este presente año dicen  
que bien consta desta ciudad se como  
mejorando muchos dias a el quanto  
de la nieve para el prox. <sup>mo</sup> agosto  
y que no aya de parecerse pero  
que se quisiera encargar de el pro  
xima por los experimentos Calores  
que se experimentan, y mucho  
informos que a el que se de prox.  
Sobre este quanto, por redundar en  
servicio comun, y salud publica,  
que conviene tomar Resolucion creyete  
a punto, en vista de una proposicion  
de la Corda que para el curar  
del dolor de los enfermos, y de la  
narria de los Calores, se traiga nieve  
quando la q. y Pason para el pago

se traiga nieve?  
de man q. contie?  
re =



Veinte y tres.

**SELLO QUARTO, VEINTE  
MIL Y OCHENTA Y TRES  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y UNO.**

de los tales meses, y para su venta  
y recaudacion de de luego se nombra a  
Antonio molinera, y por fiel que  
tiene la cuenta y razon de los dias.  
que pertenecen a su cargo por razon  
de dicha venta a su cargo. y para que  
la persona destinada a quien se le  
entregare libro publicado para que lo  
tenga y la pueda dar siempre que  
convienga a los interesados en dichos  
dias. y que se ponga en el Almoneda  
admitiendose las posturas y mejoras  
que se oviere en dichos años, y que  
por cada se venda cada libro de aduen  
y de diez a diez y seis mrs. y que  
hayan que otra cosa se determine

Sobre el recibo  
de las Cant. Supl.  
en el albam.

Confiriese sobre la provision  
que se dena dar en el recibo de las  
cantidades gastadas con los soldados

Comite y don de  
 mais breze sauer  
 deotado cheste  
 an. do. adon. en =  
 Juan Gero. =  
 y. ala. gr. e. godoi =  
 an. francos. domera =  
 y. and. luit =  
 y. mg. de. ob. l. mea  
 y. do. do. res =  
 y. die. de. t. ones =  
 y. and. hond. y. pa =  
 y. and. de. car. to =  
 y. and. and. nau. =  
 y. and. de. car. to  
 Amador, de. fee =  
 Juan N. M.

Del Excmo. Sr. D. Diego de Espinosa  
 y que auientado e otorgado por el Sr. D. Alonso  
 Pinaxer de la corte, para ello, por no aver  
 producido efecto alguno las repeti-  
 das representaciones hechas en de-  
 villa de Cordova; Atinamente, auien-  
 do pedido por la Superintenden-  
 cia de Indias de Cordova que esta  
 India pague el descubrimiento de  
 Peruvia Real ordinario y Contrato  
 ordinario de Indias cumplido en el  
 de la voluntad la justa compensacion  
 con los suplicas; y el Can. Cornejo de  
 Cordova sea negado de ello por el  
 destino que tienen las Indias pro-  
 vinciales, y en vista de todo, y conuen-  
 to de =

y a cargo de los Canaceros dip.  
 guerra continuen en las mejores  
 y mas adelantadas prouidencias para  
 que el Sr. Pinaxer pague a la Ind. de  
 Sevilla a la cobranza de los suplicas

de confirmacion  
 San. de. Ind. al. sobre  
 y. para. a. Sevilla  
 Alonso Pinaxer



Diez y siete de mayo de 1734.

SECO CUARTO, VEINTE  
MAYO DE 1734, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y UNO.

Con los Soldados de Dragones de Fija  
en el Cabo y Seguros de otras Cana  
des, aun que sea Confiniendo Alguno

de los de la Real Audiencia de Sevilla para evitar coltas antes que  
se fin de la Real Audiencia de Sevilla  
de 1734 = Sepalle El vicio de moras que es el

en 24 de mayo de presente de mayo, o a principio de mayo  
maio sus respectivos  
de que el contador  
de la Real Audiencia de Sevilla  
de 1734 =

de 1734 = para el presente de mayo, o a principio de mayo  
maio sus respectivos  
de que el contador  
de la Real Audiencia de Sevilla  
de 1734 =

El Contador; y a su continuacion  
interrogandose p. de la Real Audiencia de Sevilla  
el s. Correo. En la forma de costum  
brada =

Con lo qual se remite este cau. 2  
lo firmaron p. sus Oms a Estamban =

*[Handwritten signatures]*  
El Contador de Sevilla  
El Fiscal de Sevilla  
El Secretario de Sevilla

De Natividad de S. Juan a 6<sup>ta</sup> de mayo más de lo que  
se hizo en el mes de Setiembre. Y en el mes de Mayo de  
1711. Y el dicho de la referida a Guila  
de la Guaya los Señores =

- José de Aguilera Villa Barrore Correo Int.<sup>a</sup> m.<sup>a</sup>
- José Pedro Juan de Coca = J. J. Torralba Delgado =
- José Pedro de Prama Hidalgo = J. Salu. de Rojas y go do y =
- José Fernando Navarro = J. Lucas de Castro y Lara =
- José de Espinola y Obispo = J. Pedro de Uscellan Rob.<sup>a</sup>
- José de San. de Castro y Espinola Jurado =

Justificación  
de la cuenta

Se dio a la Comunidad de la Piedad  
de los 11. Ciose certificar.

Se dio a la Comunidad de la Piedad  
de los 11. Ciose certificar.  
Se dio a la Comunidad de la Piedad  
de los 11. Ciose certificar.

En que se pide se le libren veinte y quatro  
mese más de subsalario de tiempo  
de don d. cumplido el día once de  
Agosto de 1711. Y en el mes de  
de Parson cada uno de doce mese q. es  
lo que le está con signado; y por dho  
Justificación, Consta averse le librado  
al dho Contador de los Señores de  
de 1711. Y en el mes de  
de la venta del año cumplida el  
día once de Agosto de 1711. Y en el mes de  
de 1711. Y en el mes de



Delante mercedis.

**SELLO QUINTO, VEINTICINCO  
MIL Y VEINTI, Y NO DE NUEVE  
CIENTOS Y TREINTA  
Y UNO.**

Librado p. dha. Pazon, Coma. de Legua  
Cua Certificas. en auerendo leido =

Libro de la Cruzada del Contador  
240 - m.  
Shaffy

Se a Corda del libro de dha.  
Sumita de priego y Micaela Oueda de  
Lima Comador que fue de dha. ciudad

en suan de las de priego mayor domo  
de las Cruzadas de propios de dha. ciudad

de pres. año de mil y quatrocientos  
El salario que le esta conengrado

al dho. Contador por Pazon de Sal  
de un mes de los años cumplidos

El día once de Agosto del año proximo  
para de dha. ciudad. Y de veinte, segun la  
Certificas. de la II. de aueramiento

Y con dha. libranca de Vno de aueramiento  
pasen en q. en las que se le tomaren

al dho. m. como, tomados de la  
com. p. el Contador =

Petio de Pedro Salazar =

Yo Pedro Salazar  
en q. dize q. en fuerza de mandatos

de dha. d. a estado practicando el

~

Seis de porteros en las Casas con  
Historiales Atamp de un año cum p.  
por más de diez ptes. vitando p. con  
asuntam. 15 y la demás q. en esta vale  
Se ofrecido sin Interdension de otra

persona, y pide se le libe la ayuda  
de costas q. tubiere por conveniente  
en virtud de cura pedim. 15 =

certifig. no en  
tornentos. no en  
asuntam. y the  
elabron lo Duc.?

Shaffy

Se acordó que sin embargo  
de lo que se acordó en el  
Montañe a estar en servicio  
de los contenidos de pedim. 15

ya que expresas; la 11. de asuntam  
mientras no formen, e certifiquen  
en la forma q. se compruebe, ya  
sigue a su continuacion. Se le libe

al Dho. Sr. Salazar por el mayor domo  
de proprio del Duc; e en con cura  
libranza de una se le auoren y puen

en q. al Dho. mayor domo, =  
Su via al D. Comend. Dize que  
Su 11.

en sobre  
de buelas  
de uno mayor  
de villa de de mas

La Consta de esta cur. que en virtud de  
su acuerdo de seis de mayo ptes. pasado  
de la fuerza de su poder para a la cur.  
de villa de uno mayor de plaza con



SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL RAYOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y UNO.

del porrino en su posesion de la  
Cant. que estarian. Seren. Suplicas en las  
a Bienes de su Real. Alasopa a  
partada en estarian. El Porrino. a  
Dra. Espina, y q. se halla de su no el  
Dho. Honor Linaxer auendo peruenido  
los el Emporio de los Indes que se  
se entregaron hasta fin de el Porrino  
mes de Mayo segun el Nro. Extraordinario  
que es en la mia de auentamiento  
que a di mismo consta de estarian. que  
de su Orden para a la ind. de su  
No. de autos de Cuelcan No. a nro. de  
el infrascripto 11. Auto. de autos de  
voluntad de que en su posesion se  
fazite el pago de los efectos corresp.  
ayan su Real. y q. se de prouidencia  
a Bone la Ordenes que estarian. en  
Suplicas con dha. tropa de de ce de  
Dra. de Verens de de pres. año, y que

e



Ello a dignen sus señas y se manda para  
 el pago de dichos censos, y se mandan  
 medios para que la dicha sea celebrada  
 y sea un. de cada uno en el año. En

Sea como se le participo a dicho señor  
 J. de Pedro, lo que se cumplimentado  
 y conseguido el que se paguen los cencos  
 nos de pan y cenada en dicha thesoraria,

Como tambien se mandado se nombraron  
 tres lugares en fin de q. contribuyan  
 con los censos a fin de se hizo  
 Comenta por el Sr. Superintendente

grad. de la un. al Sr. de Sevilla, y tam  
 bien se autorizado por dicho Sr. de la  
 Oficina de Sevilla.

grad. de la un. Los que se pague ademas  
 el pago de los quatro mil y doscientos y  
 quinientos. En el mandado pagar a estar

por los censos que satisfizo a los  
 oficiales del Real. de drag. de Bel

y pagamos en el año pasado a  
 de Pedro y de Venite. Como a fin de  
 por dicho Sr. de Pedro, y pres. de no se hizo



SELLO CUARTO, VEINTÉ  
MIL Y OCHOCIENTOS Y TREINTA  
Y UNO.

pedim. ante dho. S. Superintendente  
y Signacion dho. Dilig. an para poder hacer  
asi mismo consulta al Sr. Ovejería, Causa  
Instrumentos an de matrimo ante Su. nra  
dho. S. Comend. q. todo lo pone an con  
siderar. En esta nra. p. q. se consere, y de  
la providencia que tubiere por combe  
niente en dho. de ania pro p. nra. dho.

sedan las gracias  
al S. Comend.  
Amor q. contiene

Responde se den las gracias como se  
cedan a Su. nra. S. Comend. por el con  
tinuo desvelo con q. favorece a esta nra.  
Lo que siempre tendra muy presente  
a q. se le implica por p. de esta nra.  
El que en adelante se merezca la misma  
Solertud para el logro de quanto se le  
ofrezca; y que el dinero que a rardo  
Blonso tinano de la dho. Ovejería q. de Sevilla  
se entregue y restituya a los Caudales  
y efectos que lo an supliido p. a que  
en todo esta nra. curyssa con lo que

e

Rem. al Sr. D. Pedro  
de Cuellar sobre  
el bife de cor.<sup>na</sup>

En el fin de los =

Prose Memorial del Sr. D. Pedro

de Cuellar sobre el bife de cor.<sup>na</sup> en que dice que

En orden a Critica del Infrascripto

no para aforzarse a las de pendenias q<sup>?</sup>

Expresa dho Memorial y que direllas

Le hicieron de ganto los q<sup>?</sup> por menor

Expresa en tres partidas y por mayor

Importan dho y quan. l. y pide por

Conclusion se envia esta mi<sup>a</sup> mandas

los libros en los efectos mas pronto

que tubiere por conveniente, y temiendo

que se la o supar. In que tubo con dho

no en el tiempo de quince dias con

La vuelta y carta que se hizo para

de terminar lo que combenga, y dando

se por bien servido, en carta de auto me

oria y amovendose heido a la letra =

sin forma digna =

Se acordó que los Sr. D. Pedro y Juan

na. Sr. Saluador de Rojas y go. de res. y

Sr. Juan de Castro Ruado, lo beant

y reconocan, el Informen sobre su con

tenido y se trasaga a dho Caud. =

En



Seiote maravedis.

SELLO QVARTO, VERTTE  
MARAVEDIS, A NO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y UNO

Don Juan de  
Receptor de penas  
del Campo de  
garría =

El nombramiento  
de Don Juan de Receptor de las penas del  
Campo de Estarín. Este mes año, y de nombre

En el día de...  
de acuerdo lo notó  
el nombramiento de  
Receptor de las  
penas de la  
garría y de la  
de las penas de  
de las penas de

Don Juan de Receptor de las penas de la  
garría y de la de las penas de la  
de las penas de la garría y de la de las penas de la  
de las penas de la garría y de la de las penas de la  
de las penas de la garría y de la de las penas de la

El año de  
1731

que observa a provadado por S. M. se es  
enmendado y se han de observar en lo sucesivo que  
se formaren para todos los años siguientes  
año; y dar Carta y pago; y que en sea haga  
que este nombramiento para que lo acepte  
y no se ha de ser Suplica a S. M. y  
S. M. lo mande imprimir y publicar  
y todo Vigor de Dios =

Don Juan de  
Receptor de penas  
del Campo de  
garría =

Este Camilés se nombraron  
por porteros de casa de Estarín; por porteros  
de casa de Estarín y de casa de Estarín  
Capitulares a don Juan de Estarín sus sucesores

Denejar las limpias y afeadas, citax a  
 Caudex, y auidax de los bienes que se  
 hallan en dhas Casas Capitulares a Span.  
 Ya Alonso Escudero hermano de  
 esta Ciudad por quales quedan tras para  
 Alta Justicia de tales porteros, ya que  
 nes de las Señoras por su salario en  
 cada un año quaxenta Ducados Comite  
 Cada uno, cuyo salario a de Comite y con  
 tarse desde el Comite y Comite y Comite  
 Comite y Comite, y para que se tenga razon  
 de este nombramiento la tome el con  
 tador = y auiendo llamado a los  
 Cavildos de los dhas dhas Samuel y  
 Alonso Escudero aceptaron sus  
 nombramientos y juraron a Dios y a la  
 Cruz que hicieron en forma de Cruz  
 de un bien y fecho de el dho oficio  
 tales, y cada uno q. lo q. le toca  
 aver su dho =  
 El Jefe de Navarra  
 por perpetua y Alcalde de la hermi.  
 Este preserve una Caxa de la facultad

Combram. de  
 Campa  
 Alamo el dho  
 de Juan



SELO QVARTO, VEINTE  
MARRVEDI, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y UNO.

que p[er] el d[ic]ho título q[ue] esta ind[ic]a sobre  
me del (sele correde) Dombro por qua  
dillero y guarda del Campo Alfonso suado  
D[ic]ho D[ic]ho. Concedo Cerino de Gra  
ind[ic]a para q[ue] sele y guarde sus Campos  
con los demas que lo son heredades  
y demas de termino, en lugar de  
Alfonso de Blanca respecto de Hallense  
este pres[ente] en la d[ic]ha Casca =

Seapueba el  
nombreami.

Carini. a prouo d[ic]ho nombream[en]to.  
D[ic]ho por el d[ic]ho S. J. J. ex. n[on]o  
y el d[ic]ho se le haga valer p[er] q[ue] lo d[ic]ha  
de y l[ic]e por el d[ic]ho =

Noticia de lo que  
ocure sobre el d[ic]ho  
Carina de los p[er]t[en]ec[en]cias

en el d[ic]ho d[ic]ho y Villen de  
los S. J. J. de Piedra y Villen de  
y J. Manuel de Santos suado d[ic]ho  
El p[re]s[ente] este pres[ente] ano, dizen que en l[ic]en  
tud de acuerdos de la d[ic]ha d[ic]ho p[er]  
este pres[ente] se mandaron prestar a la  
d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha  
en la conformidad que por d[ic]ho d[ic]ha

~

Expresiones, y que en su virtud se manda  
de ochocientas y treinta y quatro ff de  
Dho Diego = y que por dho celebrad  
del Conite y uno de mayo del, se man  
daron vender quatrocientas y diez rocos  
de azina de dho pinto que es  
sition real, a precio cada q. de dho  
y que auctores executados dha  
Pubs de aumentos en dha azina dixerit  
q. que todas las que a di se vendie  
ron a dho precio dcho y y portan  
quatrocientas y quarenta y ocho  
y que tambien por dho a dho  
del Conite y uno de mayo se manda  
ron vender seiscientas ff de Diego de  
lo que tiene auctores dho pinto a precio  
cada una, de Conite y uno de mayo y por las  
razones que en uno y otro se expre  
san, a las quales sean gastados las  
mayor parte de ellas y se prosigue  
su venta que todo lo pona en orden  
de razon de dho para que lo  
Conite lo tenga a precio para los  
ejecutor que combengan, en virtud de



Recluse marañésis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAÑÉSIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y UNO.

Una proporción, y así endose conje  
tido sobre ella =

Se apueba la  
Exec. =

Se acordó aprobar y aprobar  
por escrito la data del trigo en em  
prestado, y las otras cosas y términos que  
se ofrezcan a los labradores en conformi  
dad de la proporción hecha p. los caud.  
Dif. de dho. puntos = y que el dinero  
que existiere en el trigo y en su  
venta, y de mas que se pensare se  
paga a los labradores que lo pidieren  
a proporción de su Caudal de Cadales  
sin que exceda de quinientos l. para  
que puedan sacar las sacas de pro  
granos, obligándose a dar el trigo  
que cupiere en la Cart. q. cada uno  
tomare; a el precio que la ciudad  
diere a su tiempo; con tal que sea  
el que a su tiempo se acordare de dar

Sobre el dinero:  
deposito =

C



hechas como se afortunadas, todo q.  
 guerra de Viego de los dho. Caballeros  
 sobre el pretido dho. dho. punto = 2 que aviendo  
 personas que quixan ir a presta  
 de el para volver a la dha. dha. San  
 tiago prox. <sup>mas</sup> tardes, con unzelemin  
 de feres como se afortunado, se den  
 con el seguro bastante, hasta en muel  
 a todo a g. y Viego de dho. cau.  
 Dignada con =

Con lo qual se rreca de cau. 2036  
 firmaron J. viii. como afortunados =

Juan de Navarros  
 Juan de Linares  
 Juan de...  
 Juan de...

El dho. de dho. a nuebe dias de l mes de...  
 a muel de... y a muel de... la dha. dha. dha.  
 de la dha. dha. dha. dha. dha. dha.

Joseph de... Villante... Justa...  
 Juan de... de... Linares =  
 Juan de... de... y...  
 Juan de... de...



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Yo Manuel de Castros Jurados =

Enforme en me-  
morial de dho  
dho de Cuellar

Yo En Informe de los S.<sup>os</sup>

Ju. Pedro de Porcuna Hidalgo J. Salvador de  
V. Juan de Godin V. de Juan de Castro  
Jurado dado en Ciudad de Mexico

de veinte y cinco de junio proximo

para de la memoria presentada por  
dho. Ju. Pedro de Cuellar Hidalgo V. de  
perpetuo, sobre el viaje que se hizo  
a Cordova a virtud del infrascripto

no. 1. a las expensas que consta  
de dho memoria en el que gasto de

2. que la V. segun las partidas que  
se expresan, y dho can.

disputado informan por cierto y

verdadero los dho gastos, y que por

esta cedula mandamos librar en

los efectos que fuere necesario, para

e

libro de Mem.  
en 2da. delo 3.  
en 267 y 2 no. 107.  
el salario =  
Juan M.

Con lo de mas que se tiene por Comision  
ante, por razon de la lista que hizo, con  
fruto de Santos quien a dicho de dho 8.  
quedra, en lista de su informacion =

Seafixado se libre a el S. J. de los

quien quinientos y siete P. y dos mis.  
doz. y quatro. de los J. P. de los

gastos que hizo en las contadurias y  
Caminos de la Intendencia mag.

dependa en las dependencias que  
se encargaron por el dho. = y los

quinientos y setenta y siete P. y  
dos mis. Restantes el salario que

se paxerese, ya el dho. Brasmio  
de Santos quien se a dicho en dhas

dependencias en los cinco dias que  
se ofuso en ellas a razon cada uno

de dho. de los de mil mis.; y a  
dho. de dho. J. y dos y seis

que todo compone los dho. quinientos  
y siete P. y dos mis., con una libranza

ya y don se auonen y paxen en J.  
a Juan de las C. y su hijo mayor como

de las dhas y se paxen en J.  
de las dhas y se paxen en J.



SELO QUINTO, VEINTA  
TRES AÑOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y UNO.

Sobre el Reparto  
de las Papas

En San que se la tomaren al dho m.º don  
Comfiriese sobre la Orden de  
pedida p. el S.º Superintendente general  
de este Reino su Jha en cardenal a los  
quince de Marzo de este presente año  
que se dio en la ciudad de celebrada  
a los cinco, y nueve de Abril de este  
año, y temiendo presente y lido de  
otra reconociendo esta vez lo mucho  
que angustiado sus Ver.º Es de el  
mes de Enero de este presente año, se  
guidamente, y de presente en los  
aloxamientos de la tropa de Mexico  
de Drag.º de Fila, y quarteres de Inca  
ualleria y Soldado, que de Injante  
na y Cavalleria intranitada, por  
lo que la mayor parte de ellos se halla  
en suma pobreza =

No se reparta  
las papas =

Se a fondo no se paga repartición  
de

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

Expensas, y que para cubrir lo que debe  
mié dho. y cuarenta l. que expresa  
la Orden, se aplica a la Compañía  
y Com. gral. de este País, y que de  
la Comtidad de Arzobispado que se co  
han deviendo se soliviere se cobie  
la que corresponde a este pres. año;  
por lo que faltare se pague de lo  
propio de dho. y por el último  
y bien estar de dho. Ver. =

de expresis an  
de dende la Bal.

Los S. J. Diego de Torres: J. de los  
Grand. Navarro: y J. Manuel de Castro  
Jurados difieren allegado a su notoria  
que con el motivo de conducir  
la Sal que se consume en esta  
por sus Corinos; desde la rind. de pen.  
y intenta la recaudar. y gral. de esta  
Mita aumentará en dho. de por los  
en cada fanega, siendo a di que  
través de las Salinas de Guernan  
de las palomas, no necesita esta  
nueva Carga, y sumerito; y que  
quando a que las fabricas no produjer.

C. P.



Deinte marauebis.

SELLO QVARTO, VESTRO  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y VNO.

La Reserua para este vino por hallarse  
dentro del, en quanto toca de estatuida  
Dentro las Salinas de la Horden Suroccid.  
de la Villa de prauina de el dho. vino  
yaen que estan deos otros leguas  
de esta dha. y las de duernas, se  
hallan de quatro a cinco de distancia,  
y que las de la horden estan conueniente  
fabricandose sal, actualm. de. y de la  
qual se viene en conuenim. se haze  
agravio, y que siendo como es contra  
la voluntad de su Mage. p. q. esta  
dho. gravio lo que sea de su Alca  
agrado, lo ponen en consideracion de  
su. cona proponiendole conueni-

se ayuda al  
confe-

rido =

A los dho. se ayuda al dho. conueniente  
de Hacienda y de mas tribunales que  
combenza y se hagan las representaciones  
que sean necesarias ganando de su parte

e

para que la adm<sup>n</sup> q<sup>ta</sup> de sus bienes  
Conseruadores se arreglen y conseruand.  
y para ello se comitan<sup>to</sup> En<sup>to</sup> de  
Españolas que sea lugar, y nombre  
por un dignatado que lo solicite  
alos que lo son de l<sup>as</sup> l<sup>as</sup> a g<sup>ta</sup>

zite a cau. con  
dula p<sup>a</sup> el lunes  
del g<sup>o</sup> conser =

Joca =  
Se acordó que para el Lunes de  
en y de l<sup>as</sup> coniente sin embargo de  
ser día de fiesta ordinaria, se vites  
con cedula ante d<sup>n</sup>, para el nombra  
miento de ma<sup>o</sup> de mo de proprio y de  
pontario de l<sup>as</sup> p<sup>o</sup> este mes. año, y  
que lo acordado brete se haga notorio  
para que los l<sup>as</sup>, como a los p<sup>o</sup>.  
quienes se dan por tirados =

Y de tener como y lo firmaron  
prop<sup>o</sup> como a Portumbans =  
D. Pedro de Caceres y Linarez  
D. Juan de Caceres y Linarez  
D. Juan de Caceres y Linarez

En Madrid a diez y seis dias



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARRAVEDIS, AÑO DE NUESTRA  
SECTECIENTOS Y TREINTA  
Y UNO.

A mes e dias Amree Letter? Etrem  
ta y uno año, la justicia y Excmo.  
Seccia de Santa Cruz de Granada =

- Joseph de regues Villa Santa Cruz. Justicia m.<sup>ra</sup> =
- Ju. Friguel gran. de cocas = Pedro Juan de Cocas =
- Ju. gran. de cocas Cervilla = Ju. de gran. de cocas =
- Ju. gran. de cocas = Ju. de gran. de cocas =
- Ju. gran. de cocas = Ju. de gran. de cocas =
- Ju. gran. de cocas = Ju. de gran. de cocas =
- Ju. gran. de cocas = Ju. de gran. de cocas =
- Ju. gran. de cocas = Ju. de gran. de cocas =

orden del capitán  
gral. de Sevilla  
y de su pceder y total  
de su pceder y total  
de su pceder y total

Ordene una orden del Excmo. Sen.  
Capitan gral. de las Indias  
de España

Con esta brevedad se ha  
siete de agosto, en que se expresa  
que el Excmo. de las Indias de España dice  
Ante mí el día veinte y quatro del  
mes de agosto de mill e quinientos e  
ochenta e tres años, he admitido al Excmo.  
de las Indias de España, y de su pceder y total  
de su pceder y total

*(Handwritten flourish)*



para la Reforida de la Marina de Indias en  
ya de que luego que se sea con dan  
do deudos y de otros de cada escuadra  
a sus respectivos quartales - y al  
mismo tiempo se dio en extracto firm.  
de J. Joseph de Villa Capera ayudante  
deragon de esta Real Armada con esta  
fecha en que contiene de dos t.<sup>os</sup> Coron.  
siete Capitanes: nueve t.<sup>os</sup>: nueve Al  
fereses: diez Sarg.<sup>os</sup>: nueve tambores: diez  
Seenta y cinco Soldados montados: y  
cuarenta y ocho de a pie, y la plana  
marin, y en ayudante marin, y tambien  
en se haze provision a demas de Reforida  
aloxam, y el de Brigadier Inspector  
qual. con diez de familia, y otras tan  
3 tan Cavallerias de equipaje, y y.  
Un Capitan y un Alferes que hall  
en su Companias, los quales deuen estar  
cerca de su Casa - con posesion de suen  
a qual que tengan ciertos bariar, o pi  
las para que cada escuadra se de  
sin atropellam. se vi en fusion



Escrito en Santiago.

SELLO CUARTO, VEINTE  
TRES AÑOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRICENTA  
Y VNO.

a demas del que es señalado para  
el que subsiste en esta ciudad, pan, papa  
Granada para todo el mes de este  
día veinte y uno en que se le a dado la  
con a lo proveedore de este efecto, a fin  
de que los aporquen, Cuius in partem  
auiendore leido =

los Cau. con dif. con  
tinen en su obli  
gacion =

Se a ordenado que los Cavalleros  
diputados de guerra a quien toca el  
dho a lo am. Continuen efectuando  
quanto sea de Mal Servicio y  
alivio de lo vecino sin dar lugar a  
que se a lo na y otra parte, baliendose  
para ello de qualquier quiera Caudales  
publicos =

Sobre el nombram  
to de maior domo  
a proprio yposito

Confiriese sobre el nombram  
to de maior domo a proprio, y deposito  
Elposito para a este el dia de  
Santiago de este pres. año ma el lance

Respeto de no venir con curules todos  
los Cavalleros Capitulares por hallarse  
muchos ausentes =

penda p.  
de las curules

Se acordó se difieran dichos nom-  
bramientos para el día de el  
Lunes venite a tres deste mes p.  
el que se viere con sedula ante diem  
atras los Cavalleros Capitulares q.  
no se hallan pres. para q. concurran  
a el, y los que lo están se dan por  
Citados =

Carta de J. Fabian  
Moreno  
el millon  
de niebe =

Viré Carta de J. Fabian mo-  
reno apoderado de Procurador de el  
millon de quintos de niebe de este Reino  
Cruzada a Ind. via el N.º correo. con  
Jha en fordonia a lo diez de el corr.  
sobre el pago de lo que le toca  
por la q. se consume a esta vez  
este pres. año, para que su cobro  
sea de cuenta de Estarido. Dague a quien  
dote leida =

atenua el  
el nombrado

Se acordó que se mantenga  
a que en sumas celebradas de los



Clase mercaderias.

SELO CUARTO, VEINTE  
MIL RAYOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y UNO.

Venite yo amo amaro pro<sup>mo</sup> pasado con  
dud. dio pro<sup>mo</sup> de una sobre el aucto de me  
por el alivio de los enfermos, y con ser  
cion de la salud publica, tiene dudo pro  
fidencia de demerante abasto, y por que  
la plaza ma<sup>r</sup>. de Mexico. Se de dragone  
Esquina que de Halla de guaxel con  
En Esquadron de dho Mexico. Se  
bozado, y que tiene nombrado. fiel y  
hene la g<sup>ra</sup>. y Varon de In Comen  
para darla al recaud. Siempre que la  
pida y por su guerra y riesgo; se  
Continue en dho cuarto, y dho fiel,  
Continue en dha infidelidad por g<sup>ra</sup>.  
de dho recaudador Interin, que es  
nombrado dho, mediante la practica y  
Costa que a auido de mucho, años  
de esta parte auiendose a fundad  
dho derechos, y en su efecto adm  
mitiendose de g<sup>ra</sup>. de la d<sup>ta</sup>. haviend

Sobre que en 11.ª se responde lo  
hubiere por favor. =

En el dho de Benito  
pues mto. de tinajas

En el dho de Benito picon de  
esta un. mto. de tinajas, en que  
dize que dho dho se aprendió en el  
Reino de Cataluña, y pide se le computen  
de para poder fabricar en otros donde  
con la obra que se le ha concedido  
hacer, y demás razones que expresa  
en el expediente el que aquí se  
leido =

En el dho de Benito  
pues mto. de tinajas

Se acordó que dho de Benito picon  
de para poder fabricar en otros donde  
con la obra que se le ha concedido  
hacer, y demás razones que expresa  
en el expediente el que aquí se  
leido =

En el dho de Benito  
pues mto. de tinajas

Se acordó que dho de Benito picon  
de para poder fabricar en otros donde  
con la obra que se le ha concedido  
hacer, y demás razones que expresa  
en el expediente el que aquí se  
leido =

En el dho de Benito  
pues mto. de tinajas

Se acordó que dho de Benito picon  
de para poder fabricar en otros donde  
con la obra que se le ha concedido  
hacer, y demás razones que expresa  
en el expediente el que aquí se  
leido =



Otras cosas que en el sumario de esta  
 Expediente Como a esta vez se convenga  
 y que anaten con Ansteren Siuado de  
 Caris alguno de los piores, y con cluion pidi-  
 endo se les libre la ayuda de costa que  
 tubiere por conueniente, en virtud de curs  
 memoria. =

Libren a los guardas  
 250 Ml. 50 acada  
 Jha R.

Se ofende se les libre a dho Juan  
 das donz, y unig, y unig, a cada uno  
 que el mayor domo de pro pios, y con dho  
 libranza y sus se les adoren a dho  
 mayor domo de ayuda de costa, sin q. se libe de exemp.  
 y de tener este cau. y la forma  
 con por rind. Como a costumbre =

M. J. de la Cruz  
 Juan Torres  
 Zerrillo  
 M. de la Cruz  
 M. de la Cruz

En la villa de... a veinte y tres dias del  
 mes de julio de mill e seiscientos y treinta  
 y tres años la justicia y el ayuntamiento  
 se juntaron a cau. do es a saber los 3. =



Reinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTO  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y UNO.

Ju. Joseph de Reyes Cilla S. te Correo. Jur. a. m. d.  
Ju. Sig. Grand. de Coca = Ju. Pedro Juan de Coca  
Ju. Grand. touoro Ferris = Ju. Pedro de porcuas  
Ju. Ger. nan. Linas = Ju. Lucas de Castro i Faxas  
Ju. Ger. de piedrola = Ju. Pedro de Mellan M. S. =

Notre q. lo q. sea  
afordare para  
perfurnir a los  
auntes =

Se acordó por esta rú. q. se  
pacto de auerre Citado Concedula an  
se den todos los Cavalleros Capitulares  
que la componen, y dandose p. citados  
para este auintam. a los señores de los  
Luzados que se hallaron en el Yaca  
adonse bustado para que concurran p.  
los pnteres de Maru. de que dixeran feo  
todo lo que se afordare en este  
auintam. Se a de quenta el Niño  
de los que no se hallan pres. ter y los  
pare el mismo perfurnir q. a lo que  
se estan así. No. como susados



Mem. at el predic. para Curo e fectos se los sea sacos =  
Grate memorial al Sr. D. Gabriel

Toper Moreno heros subitudo, Cabal  
in du plesio y con. de la villa  
de las ponadas, in que dia que bien  
Consta de esta su. avar predicado el  
advento y quaresma creste pres.  
mo, y pide sea libren vien. y el  
auida de esta que se a contumacia  
dar a los tales predicadores, en la  
ta de su memorial =

libren too y con =  
aria =  
hauffe

Se afora se libren al Sr. D.  
a predicar en los efectos mas prontos de  
propio p. avar y en que duna  
de semplar por paron de auida de  
esta de avar predicado el advento, y  
quaresma parada de se pres. año,  
vien. y el que es lo que sea a  
contumbrado dar a los de mas predicado  
res, que en predicado en los años  
antes, con una litranza y sus se  
auren y pasen en q. a d. mandamos



De este tenor es:

SELO QVARTO, VEINTE  
MIL RAYOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Exposna que se entregara =

nombram<sup>to</sup> de Ma<sup>or</sup>  
donde de proprio  
a su g<sup>ra</sup> y l<sup>ta</sup> Franca

Comfirmase sobre el nombram<sup>to</sup>.

de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio y Ma<sup>or</sup>  
de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio. En año que  
de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio de S. Santiago  
de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio de S. Santiago

en el día de que  
de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio  
notorio a su g<sup>ra</sup>  
garría de Ma<sup>or</sup> donde  
de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio  
de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio  
de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio

de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio, hasta el día tal día  
de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio  
de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio  
de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio  
de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio  
de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio

de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio  
de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio

de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio a quien se le dio facultad y poder  
de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio que aia, Ma<sup>or</sup> donde de lo propio  
de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio que de esta fieren de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio  
de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio  
de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio  
de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio  
de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio  
de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio  
de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio  
de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio  
de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio de Ma<sup>or</sup> donde de lo propio

e

Y que se le haga favor para  
 que lo acepte, y no lo haciendo  
 se le suplica a su II.ª el Sr. conde  
 se sirva de mandarle apremiar por

En todo Vigor de día =

se es  
 nombraam.  
 de porit.  
 de castro borrego

Tambien se confirmo sobre el  
 de de poritaria de porito  
 en año que a  
 desde el día de S.º Santiago de

en el día de este año  
 cuando lo hizo no  
 poria a P.º de  
 de castro borrego  
 en persona q.  
 de porito la nombra  
 o mientos y ha  
 hazer el deuen

en el presente mes de febrero  
 hasta el día de S.º que viene  
 de diez y siete y termina a los dos, y

de castro borrego

se nombra por tal de poritaria  
 a Antonio de castro borrego C.º de  
 choa Cantanera; para que lo sea

Y Cumpla con la obligacion de  
 para lo qual se le notifique lo  
 a septe y fine hazer el deuen, y no  
 lo haciendo se le suplica al Sr. conde  
 se sirva de mandarle apremiar por  
 en todo Vigor de día =



delante m... ..

SECCO QVARTO, VEINTÉ  
M & R & VEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y UNO.

Dijo el por...  
los señores  
... de Coahuila  
... de Santos

Comprimos a di mismo sobre  
que el dho por... por el ex  
... de años el nombramiento de epa  
... de años el nombramiento de epa

en el dho de ... que antez de, y auerendose con  
acuerdo notificado el dho Capitulo de ...  
que en su virtud

de ... de ... y cano  
celebrado a los veinte y siete de sum  
de ... que se nombraron

seria jurado por tales Diputados los señores  
... de Piedrola y Pedro ...  
y Manuel de Santos y Pedro

de ... y  
de ... y

de ... la dha diputacion  
y tocarse a los S. ... y ...

de ... y ...  
de Santos jurado que a di  
quien; quedaron nombrados y elejidos

por tales Diputados. Yone...  
siempre; ya quienes se ha de hacer  
para que se acepten y fuesen heces el  
Ayer, y que fuese de su cargo =

se haga saber el  
A. Orden y no  
deberiamos de lo  
por los de la  
nombreados = =

El Sr. Conde. Sr. Mando se haga  
saber a los Cavalleros de... del punto  
se nombrado, y su depositario  
que el Caudal de Divero y granos  
que existieren en el, este en la conformidad  
que se manda por su Magestad sobre  
de los puntos son  
deberiamos.

poder sacar el dho depositario  
ni otra persona mas. ni granos  
alguna, haviendo entradas, y...  
de los tres meses los que se pexen  
vezon, y que a di se notifique p<sup>a</sup> que  
del Conite;

de q. de tomar  
de proprio y  
= =

Señor D. J. Castañeda q. 2.º  
Cavalleros, Diputados de...  
punto, luego que llegare el dia del  
de Santiago, en el que comienzaran  
los diputaciones soliviten la tomo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y UNO.

Donon de quentas de los vobros  
Caudal, por lo mucho que comben  
ne tenexa pronta de sus Calone  
Caudales =

Con lo qual se xero este Cau. y se  
firmaron p. vud. como a costumbre =

*[Signature]* D. Pedro de la Cruz  
Cansalero de Sevilla  
Juan de Bobadilla

*[Signature]* de Carlos II  
Juan de Bobadilla

En Madrid a diez y siete dias  
del mes de Julio de mill setecientos y treinta  
y uno años la susodicha Real Audiencia de Sevilla  
se firmaron a cada una de las partes =

Juan Joseph de Viques Villa Grande Corredo. Just. a. m. d.  
Juan de los Rios Juan de Tocas = Juan de Anon de Sevilla =  
Juan de Nav. Pinaxas = Juan de Just. de Cast. Sur. =

Memorial de los  
Cortes de Sevilla }  
de Alonso Pinaxas }  
y Alonso Verino de Sta. vud. en q. dize  
que de su Orden y mandado p. el

de la Ciudad de Sevilla al Píntego &  
de San Pedro en el Cerro de la Cruz & otros  
que importan el pan & suada su mima  
trada a los dragones España que se  
hallan de quartel en Madrid. Y que en  
dho viaje hizo de gastos, los que expres  
su en cinco partidas, por más de  
portan trescientos quarenta & dos rs. que  
si de se le libren sumo con los otros  
que fuere de cuenta de Intranap &  
de Reparacion, que memoria de averdore.

de Libren 342k  
Shaff

Se acordó se le libren a dho  
Alonso Linarez en los efectos mas p  
tos de proprio en dho. Y quan. la ley don.  
que aecho de gastos en el viaje q. Expre  
sa, en atencion a que solamente tubo  
de gastos sesenta rs. por dia. & contada  
na & portear el dinero desde la thes  
oreria a casa particular, quedandole  
doscientos & ochenta & dos rs. para su ma  
nutencion en el tiempo de comite &  
en dias que gaste en su marcha  
estada, & que corresponden a cada un



Reino de Aragón:

SELO QVARTO, VEINTO  
MIL Y CINCO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Yo el Rey en su Consejo de Indias  
por que don Gaspar de Guzman  
y con dha libranza de su Real  
Cámara en guerra, al m.º de su  
Real C.ª que lo entregare =

Sobre la d.ª d.ª  
gracia de d.ª  
prestado de d.ª

Señor de la d.ª d.ª d.ª d.ª  
de d.ª d.ª d.ª d.ª d.ª d.ª  
de d.ª d.ª d.ª d.ª d.ª d.ª  
de d.ª d.ª d.ª d.ª d.ª d.ª

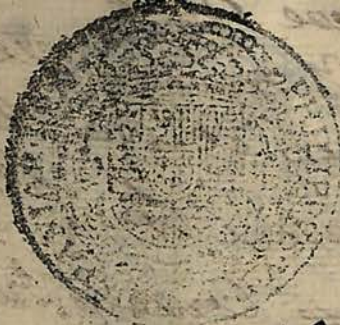
para q.º se buelva, d.ª d.ª d.ª  
por el, y q.º se p.ª q.º d.ª d.ª  
de d.ª d.ª d.ª d.ª d.ª d.ª  
mercaderías, y a d.ª d.ª d.ª d.ª  
dha d.ª d.ª d.ª d.ª =

Con lo qual se ordena que con  
la d.ª d.ª d.ª d.ª d.ª d.ª  
de d.ª d.ª d.ª d.ª d.ª d.ª  
de d.ª d.ª d.ª d.ª d.ª d.ª

Yo el Rey  
Yo el Rey

En la ciudad de Madrid a diez y siete  
de mes de Agosto de mill setecientos y treinta y ocho.





Sello Quarto, veinte  
de Mayo de este  
presento y treinta  
de mayo.

Ennos de la Justicia y Residencia  
de Montanon a San Cosme la oscurumbra

escribex de R. noy =  
Joseph de Negules blla ante el Sr. D. D. Alonso de los Rios y de los Rios,  
Don Juan de Goia = Don Juan de los Rios =  
Don Pedro de los Rios =

En  
los libros de  
abex numbleca  
uallero Capitula  
de

El Sr. J. J. de los Rios. Mediante noaber  
Numeros de Cavallero Capitular, ninguno  
Jurado, Para celebrar arundia. mader  
negocio particular respecto que en los sen  
drentes ay Cavallero. Inputado que conti  
nuan en su dependencia, des emburo  
fidencia que le corresponden, in embargo  
Mediante lo acordado que ara de abex  
Cavillo en los dias Luner, Mardo, reno  
tifica a los Cavallero Capitular ref  
concurran a los Cavillos ordinarios como  
esta acordado, e se no lo hacer. ni menud  
el Sr. J. J. de los Rios para providencia como  
una analu a la Comberga de lo firmaron

En la dia de este  
atuerdo lo he no  
don de las noxer =  
Sr. J. J. de los Rios  
Sr. J. J. de los Rios  
Sr. J. J. de los Rios =  
Sr. J. J. de los Rios =  
Sr. J. J. de los Rios =  
Sr. J. J. de los Rios =  
Sr. J. J. de los Rios =  
Sr. J. J. de los Rios =  
Sr. J. J. de los Rios =  
Sr. J. J. de los Rios =  
Sr. J. J. de los Rios =  
Sr. J. J. de los Rios =  
Sr. J. J. de los Rios =

~~...~~  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

D. N. de la B. a tres años del m. de  
 Marzo de m. de S. e. y treinta y uno de  
 la fortuna y movimiento de ella se funda  
 con familias con a saber los s. =

D. Joseph de Negues Villa Santa Com. Inst. m. =  
 D. Juan de Alcazar D. Pedro Juan de Alcazar =  
 D. Juan de Alcazar de villa = D. Pedro de Alcazar =  
 D. Juan de Alcazar de villa = D. Pedro de Alcazar =  
 D. Juan de Alcazar de villa = D. Pedro de Alcazar =  
 D. Juan de Alcazar de villa = D. Pedro de Alcazar =  
 D. Juan de Alcazar de villa = D. Pedro de Alcazar =  
 D. Juan de Alcazar de villa = D. Pedro de Alcazar =

En forma de...  
 la Calidad de...  
 de...  
 En...  
 En esta villa para el que...  
 con Citados ante D. m. D. m. Lo...  
 Capitulares que componen...  
 cedula que expresa el efecto de las  
 Comprobaciones; y de que dieron fe sus  
 porteros por el s. de Com. de...  
 Cartaorden de...  
 del Consejo de Indias. y su Decret.  
 de... y... en la Camara  
 de Castilla con fecha en Madrid en  
 primero de... que pone... que ex  
 presa que por parte de...  
 de... se han presentado



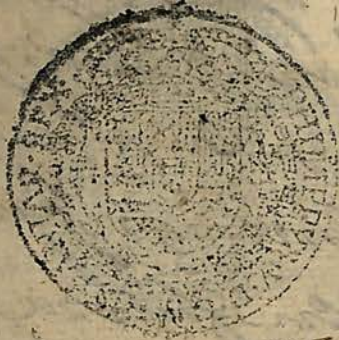
Veinte maravedis.

SELLO QUINTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y UNO. 2

En la Cámara de diferentes papeles pre-  
tendidos que en la Ciudad de los Rios de la Plata  
Titulo de Excmo. Obispo. En Lugar  
de Joseph de Priego, y por que en una ve-  
suelta que antes de separarse, y en forma  
de Carta Real, se le expusieron y se acordaron  
de Navarra y de buena vida y certum  
de, y de natura y quiete, si con curres  
en la de su fin y en la de su vida  
que se le quiere, si tiene algun ofi-  
cio incompatible, trato, y comercio en los  
Estados de, y de la Merced de,  
algunas ventas o administraciones de  
ellas, o en el Comercio de la Republica,  
algun oficio, tratado de los Señores de ella,  
contra alguna nulidad, o defecto  
que le incapacite servir el que  
pretende. previniendo lo expresado

para que como cuando el Ayuntamiento.  
esta en. por la cedula ante dhen. y en  
presion el efecto para que es; y en for  
men sus Capitulares en favor de lo  
referido con toda lo perialidad, y que  
esta forma con fe de todo ello,  
a de San A. no de ayuntamiento. se re  
mita con la ma. brevedad a manos  
de dho. s. J. J. de San Esteban el C. r. d.  
Informe, cerrado y sellado para dar  
quenta a la Camara; en vista de una  
Carta orden; y Con feida de sobre  
sus expresiones; una nimer y con feida  
de los Cavalleros Capitulares que  
se hallan presentes = Diferon que  
A dho. J. J. de San Esteban de Marilla y de  
las C. de buena vida y costumbres  
de natura y quieto, y que en la  
en la suficiencia, y auilidad, y  
de mas en circunstancias y requisitos  
que se requieren para obtener  
y servir el oficio de Surador

Informe



Reale merced.

**Sello Quarto, veinte  
de Mayo, Año de 1631  
Setecientos y treinta  
y uno.**

de que pretende ganar finca, y que  
no tiene otro ni este asiento. hats  
ni comercio en los cuartos pu.<sup>cas</sup>, tien  
da Emmercaderias y otras ni adminis  
traciones ni en las ni en el comercio es  
ta Republica ningun oficio, ni hats  
de sus servicios de las, ni utilidad, o  
efecto que se incapacite por un  
el que pretende; y que por ellos (Prenas  
Luzas, de Lanzas) podria mandarse se  
pache dichos el oficio de jurado  
que pretende; y para que en todo se  
cumpla con dha orden, se saque  
testimonio de este acuerdo y de los  
intereses a Bu. n. el S.º Comend.  
para que lo dirija a manos de  
dho S.º J.º Grand.º y se pague en la  
forma que se manda =  
Los S.º J.º J.º de la Audiencia

de el t...  
dido de...

Voslos, y don Juan Manuel de Castro y Pineda  
la Real Audiencia de Charcas y de su jurisdicción  
dos que ansida de sus posesiones. En año que  
Cumplido el día de S. Santiago pasado  
de este mes, dixeron que en fuerza de  
asientos celebrados a los siete de febrero  
de este dho presente año sean vendi-  
dos trescientas y dos  $\frac{1}{2}$  de dngos de  
dho posesión a precio de veinte y ocho  $\frac{1}{2}$   
Cada fanega = y que por otros celebrados  
a los veinte y uno de mayo de este,  
sean vendidos quinientas y noventa  
 $\frac{1}{2}$  de dngos de dho posesión a precio  
Cada una de veinte y cinco  $\frac{1}{2}$  por  
las razones que en uno y otro se  
cuando se precisaren, Cuya impresión  
a dho posesión a entrada en posesión de Juan  
Antonio Vacas Espirituano que fue  
del Real Oficio de Charcas que es  
por en la notitia de esta Real Audiencia para  
que le Comite y lo tenga presente  
para los efectos que aya lugar, en  
Casta de suya propia jurisdicción =

Se acuerda la  
Comite =

Se acordó por esta Real Audiencia



UNIVERSIDAD DE MEXICO

SECCION DE HISTORIA, VEINTI  
TRES DE FEBRERO, AÑO DE MIL  
NOVECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Aprobar las puestas hechas en virtud de  
la Real Cédula de 21 de Mayo de este  
año de Venir a dicho P. y las quinientas  
y noventa del de Venir de Venir, en  
fuerza de las Cédulas de 17 de febrero,  
y Venir y eno de Mayo de este pres. año;  
y que a dichos señores se haga cargo al  
Dn Juan de los Rios. Vacas en las que

Sobre la humillim  
trazón de pan y  
ven. de la tropa a  
maxrelada =

Atal que se le amaren en el paritorio  
los 5. el Pedro Juan de Pica  
Juan. toumo de. y Juan. de Pica  
Luna de Diputados de guerra, Diferon que  
cuando socorrido a la tropa a guerra  
cada el de venir de mayo. y Pica en  
Conform. de las R. ordenes, y execu  
tadas varias Dilixencias en Cordova,  
y Mexico. y Spachandose propios  
para que los doales fueren formados  
ya paguen los meses de junio y julio  
ya lo que perteneciere a pan y Cuadros

Diendo primero que se presen<sup>te</sup> para  
persona a donde condho Instrum<sup>to</sup>.  
Y de mas papeles para que se entregue  
en el importe de dho Intereses, para q<sup>e</sup>  
por parte de dho. Se satisfaga a las  
personas que an en plida con dho. Intereses,  
en dho. de dho. para propo<sup>er</sup>ta.

Done el O. J. de  
dho. de dho. de  
dho. de dho. =

Y como que el S. de dho.  
dho. como Diputado de dho.  
Y nombrado por ella, para a la dho.  
Con los Instrumentos necesarios, para  
el servicio de las Cantidades que esta  
dho. Dho. Suplico a la dho. a  
quiere cada de dho. de dho. es  
dho. en lo menos de dho. y dho.  
mas papeles, en la dho. de  
por dho. de dho. entregada a ellos; han  
endo las Diligencias, Judiciales y  
Extrajudiciales que combengan  
para el servicio de dhas Cant.  
para lo qual se le dio el poder  
Y facultad bastante de dho. =

Sobre paga =

Arreimimo dho. de dho. Cau.





Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTI  
MARRAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRENTA  
Y OCHO.

Diputados que por lo que mira a la  
su administración de esta que de quenta  
de grania. se hizo a la Real Audiencia de esta  
ciudad de Sevilla desde el mes de Enero, hasta diez  
de Mayo de este presente año, ya dichos  
que en estado en la montana de San  
se estan haciendo Dilig<sup>en</sup> para que  
don Juan Joseph de la Vega promovedor  
de esta Real Audiencia residente en palmas  
pague su importe, hasta auez pasado  
Juan Mariano a dha villa de palmas  
y presente auez buelta a esta para  
el suso dho de libramiento sobre  
el Justiciero Galan de punitario gener.  
de la thesoreria de Sevilla, evitando en  
esto los crecidos gastos y molestias,  
que se seguiran de acudir a  
Sevilla como dhere propuesto dho  
don Nicolas, que todo lo poren en

Consideración de Dharin, para que  
se Conste, en Vista de su Proposición

Se hagan diligencias =

Se ofende que el Dho señor  
sup. de los de aquellas Solvite el pago  
del Impuesto de la casa en Dharin.  
ofordua en la misma forma que  
por lo de mas, que esta ciudad.

Diene Suflido =

Sobre Otensitio =

Asi mismo se pusieron dho  
Cavalleros dij. que por averse a  
linda por parte de Dharin. a lo  
expresado de su pa. Con todos los reser-  
vas de Otensitio, y para los  
quartales de la Cavalleria, se ha  
liritado que en Sevilla por el  
S.º Intendente q. sea que el Reino  
se diese Rorden al Superintendente  
ofordua para que anegrase dho  
Otensitio en los Lugares y pueblos  
que en su van pagar, y para q.  
tenga efecto se aguento en es.



Veinte y tres.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MAREVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y UNO.

La justificación. Corresponde a la Real Audiencia de Sevilla  
las presiones hechas a Cordova la poren  
en consideracion de su Real. para que  
se Comite a la providencia que deba  
re por convenientes, en vista de las

propuestas.

se hagan de  
el diputado

Se acordó que el Sr. D. Pedro  
de Alencar en su Real. de Cordova  
haga las diligencias que conducan a  
el mejor logro del pago de los  
los sin detenerse en los gastos de  
uno y otro por tenerlos en Real.

por presiones =

Memoria  
de gastos =

Prose memoria de los señores  
Jueces de Real. de Cordova de Alencar  
hidalgo vecino, y D. Diego de Torres  
Jurado, Dip. de Cortes y Justas Casas  
se uno, de los gastos hechos en la  
obra de la Real. de Cordova, para la

~

El s.<sup>o</sup> San Roque, y febrilidad  
El Corpus y su diano, a los 3  
menos se expresan en tres partidas,  
y por mayor Importan tres meses  
muertos. y de herita l.<sup>o</sup>, y piden  
se les libre de la Carta. En Orta de

Curia Memorial, y auisando de todo =  
Informe de p.<sup>o</sup> Se acordó que los s.<sup>o</sup> Justo  
que el s.<sup>o</sup> de los s.<sup>o</sup> Lucas de Santos  
Residuos, y Justo. y Partes mo  
ra al sueldo sean y reconozcan de  
memoria, y partidas de que de  
Componer en Informe sobre su  
Contenido y traiga para otros  
Cavildo =

petr. de la un.  
de la un. =

Orta de petr. de la un. de la un.  
Orta de petr. de la un. de la un.  
Orta de petr. de la un. de la un.  
Orta de petr. de la un. de la un.  
Orta de petr. de la un. de la un.  
Orta de petr. de la un. de la un.  
Orta de petr. de la un. de la un.  
Orta de petr. de la un. de la un.  
Orta de petr. de la un. de la un.  
Orta de petr. de la un. de la un.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEJNTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MDC  
SETECIENTOS Y TREJNTE  
Y VNO.

Justifig. el  
Contador =

Se acordó que el Contador se  
justifique sobre lo que se pide en el  
pedimento, y se traiga para otro  
Cavildo =

En el no. de los  
de aumento.

En su petición de los no. de aumento  
mientras en que piden su salario que  
les está consignado por tales el tiempo.  
En un año que cumplió el día de pas  
qua de Navidad el pasado de bene  
ficiencia y cuenta en vista de sus per  
cimientos y a quien me leído =

Justifig. el  
Contador =

Se acordó que el Contador  
justifique sobre lo que se pide en  
el pedimento y se traiga para otro  
Cavildo =

En el no. de  
procurador de  
la Audiencia =

En su petición de diez collares  
procurador de Navid. En que piden  
diez mrs. ms. En su salario que

Se esta congnado por el procurador  
infada en mis ellos cumplido en  
primero dia de los de junio pasado  
de diez y seis de la villa de su pedim. =

Forti fiquen  
el contador =

Se acordó que el Contador

Forti fiquen sobre lo que se pide p. el  
pedimento y se traiga para sus cu. =

Acto de el  
vno de los =

Quise petición de Pedro y Odan

Mrs. de Tenafes y sus cargo con  
el vno de los, en que se

de diez y treinta de el que de esta

congnado por su Juana de el año

cumplido el dia de la de la de

pasado de diez y treinta de la villa de

Quise pedim. =

Forti fig. el con  
tador =

Se acordó que el Contador

Forti fiquen sobre lo que se pide por el  
pedimento y se traiga p. sus cu. =

Acto de el  
vno =

Quise petición de Benito y

Macena de Tenafes en que se

que en la villa de el día de

de diez y seis de junio pasado y de

de diez y seis de junio pasado y de

de diez y seis de junio pasado y de



ciate marañes.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MILLAS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y UNO.

Por las sinas en donde se mandó  
señalar dicho espacio sin perjudicar  
al pñ., y que cumpliendo con dho man  
dato, señalo frente al molino de  
Juan Lucas de Castro, y al de Barrera, y me  
diante al molino de J. Spique y Castro  
suada, en vista de sus pedim. y auen

en nombre de  
que reconocan

dose leído =

Se acordó que los D. Pedro  
de procuras; y J. de Piedra, D. J.  
y J. de Castro moral suada  
sean y reconozcan los sitios que se  
haya fabricar de sinas, con  
formen su sentir si de causa o no  
porvenir y den q. sea al pñ. con  
Vose petor. J. de Barr. Camacho

en nombre  
Camacho

de la sala en que hace el señalamiento de pre  
sentarse en grado de apelación. J. de Barr. Camacho

Y en vista de la sentencia proveyen-  
tiada por el Alcalde m<sup>r</sup> de la m<sup>r</sup> de  
Cibola acompañados del Sr. Comisario de esta  
Real Audiencia en que se conforma con  
dicha sentencia en el pleito ex. que  
sigue contra Juan de Alvarado y sus  
herederos de un lado, y Juan de Alvarado  
que expresa en dho pedim. Y con dho  
pedim. se admita a su parte el dho  
grado de apelación nombrando 3.  
Jueces connotoriales, y Standard  
poner testamentos de su nombram.  
Y que se le entregue en dho  
Causa pedimentos Y averendose visto  
ala petra =

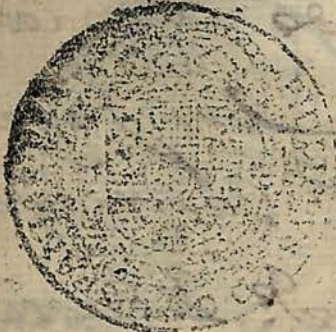
Y se da al Sr.  
de su dho. =

Se acordó que mediante  
dicha ciudad nombrados me-  
ros a su parte de dho dho.  
Cama dho a su dho de su dho;  
Y se le de testamento de lo que  
se acordare =

Harin. de Martin

Se acordó se de su parte libranza





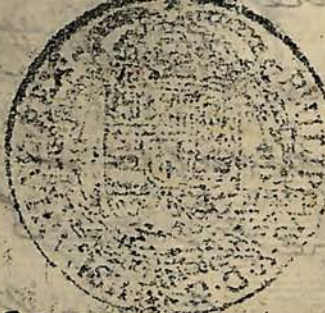
SOLEO CUARTO, VEINTE  
MILLAVCIENTOS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

5.000... 6000.  
Dip... 12000.  
Ma... 6000.  
24000

frapp

para que los efectos mas pronto  
que se hallaren a proprio creste pres.  
ano se sequen veinte y quatro mil  
ms. y se entreguen los 300 mil de los  
al Sr. Joseph de Negules Villa Santa  
Comes. Yurtivia m. de 200 mil ms. a  
los Sr. Jofe de Nav. Linares Pedro de  
Cuevas P. de J. Diego de Torres Juan de  
Sujana de las expresadas Villa de  
los Sr. ms. de 200 mil ms. a los  
de Aviritamieros, que todas tres par  
tráan componen los otros veinte y  
quatro mil ms.; la misma Carta  
que se de a Castumbrá Libran hufada  
On año por la a d'interior y  
deparacion a la Almsreda de  
harrimieros Yarréndam. Sr. de ha  
Vnas de proprio, y son por las ex.





REINO DE CASTILLA, LEON,  
ARAGON, SICILIA, SARDEÑA,  
MAYORCA, MENORCA Y TRINIDAD  
Y SUS ISLAS.

Notoriam. en  
cap. de suces.  
segundo de  
H. Calvo

De Nueva Villa Barrio Correo. Just.ª  
M.ª: D. Miguel Grand. & Coca. D. Pedro del  
Coca: D. Juan. D. Juanis zerrillo: D. Pedro  
Episcopa: D. Francisco Comera: D. Lucas de  
Carras y Laxa: D. Pedro de Piedrola, y  
D. Pedro de Suelan. D. Juan. D. Juan  
Andujar: D. Antonio de Pastos: D. Juan  
Grand. Navarro: y D. Juan Manuel de Cas  
tro y Piedrola. Inada de esta d. Barrio.  
y D. D. de la, D. Juan con título de D. Juan  
Mag.º de Barrio Inada en m.º. Caus. y a un  
tamiento como lo anexo, de ello y cartum  
he por noietes m.º.º.º. y en m.º. y como  
de las d.º.º.º. Capitulares que no se ha  
dan presentes a el por quienes presta  
mas con y Capcion de Vato gras Mareense  
pacto a que estaran y paxaxan G.  
y que a qui se entender; por un.  
y en fuerza de celebrada este de la  
Iha que antere de; Notoriam. quedamos





SECCION QUINTA: DECRETOS  
DE ARAVEDUIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Entregas y sus de otras cantidades de sus  
plidas de presentes, y por ante n.º que  
de ellas de fee las confiere y para que  
y de ellas en n.º. de estar. Se de por  
Contento y entregado a su voluntad  
que que o muriera los d.ºs. y de los de sus  
entregas queda de el sus de los y engaña  
no numerata pecunia con las de mas  
de este caso como brella y en cada una  
de contiene y otorgue en favor de la  
copresada thesorera y de su y como  
combenza y personas q. las entregaren,  
su carta y cartas de pago firmiquitos,  
santos y charrelos que dean tan firmes  
y bastantes como si por estar.  
redieran y otorgaran; en fuerza de lo  
totales emitum. Lo que justifiq. en lo  
servidos de los pagos; y si sobre los  
referidos de parte de ellos o sobre el ser  
lamientos de los pueblos para que  
contribuyan al gasto que estar. de

hecho por el teniente de Alcalde en la  
Comunidad de las p[ar]tes, fuere necesario pa  
referir inferior el dho. Sr. Jefe de las d. que  
han sido diputadas, la queda hacer y  
hacer por esta d. haviendo representado  
su propia d. ante qualesquiera d. de las  
tribunales de d. de las d. de las d. de las d.  
protestas Suplicas Informes Informes.  
Humanas y otras cosas y en queda  
pres. de los d. con las Justifica  
ciones necesarias en conform. de la m.  
tencion permitida por el Sr. Conde de Vi  
palla al Sr. Super. de este Reino a  
lo don el teniente pasado de este mes.  
año, y de que se permitio copia a esta  
Infancia el dho. Sr. Superintendente  
de la d. de las d. al teniente de las  
d. de las d. y pida term. y la d. de las  
d. de las d. y abone d. de las d. de las d.  
de las d. de las d. y notario, y otras cosas.  
y las d. de las d. de las d. de las d.  
lo que sea el artículo d. de las d. de las d.  
tribuna sobre el paso de las d. de las d.  
y sobre el senalam. de las d. que  
ha expresado, pida d. de las d. de las d.



Teinte maroné.

ELLO QUARTO, VEINTE  
CINCO, AÑO DE MIL  
TRESIENTOS Y TREINTA  
Y UNO.

mientras autos y Sentencias Interlocutorias  
y definitivas las de Injuria de Starum  
Consienta y de las contradicciones apelo y  
Suplique para donde queda y con dho.  
Cena siga las tales apelaciones y su  
plicaciones en todos Juiziales y hasta  
que queden fenecidos y de el tano de  
verse esta un. y mitigar de las Cant.  
Suplicas y que una de Nante Supliere  
Con dha. tesa que el poder que  
Dado la sus dho. y parte de ellos de neg.  
Ese le damos y otorgamos por virtud  
al dho. Sr. Pedro de Quellas vizc.  
diputado y con providencias y dependi  
encias libre franca y qual. admn. y sin  
limitacion y manera que por fal  
ta del no de el dho. efecto el por  
vino y cobranza, de las Cantida des su  
plidas y que una de Nante Supliere y  
con facultad de suplicar y sub  
titura en quanto a autos y no en mas

En quien Las Ceres que se paxeriere  
 y Menocan y nombrae otros de rrechos, y de ve  
 tenamos de cosas La sus Botivator la forma  
 La Infirmera La la q. en virtud de  
 se paxeriere y obrare obligamos toda la  
 ves pro pio y lras de sta dha rreid. como  
 nro paxeriere de obligados con paxeriere alas  
 Justicias y Muncip. En las Ceres de Sufanon  
 y de la q. pro rre rre rre. Muncip.; en tes  
 timonio de lo qual otorgamos la pres.  
 Carta ante el pres. II. de nro. ayuntamiento y  
 testigos de nro. que es sta en la dha rreid.  
 de nro. a tres dias de l mes de Mayo de nro.  
 Señor y trevita y eno a siendo pres. por  
 testigos Juan. garrin Gonzalez. Pedro Sa  
 lazar. Juan. Escovedo Cer. de nro.  
 es el nro. de i fee q. conozco a dho. s.  
 otorgantes que lo firmaron por un.  
 como a fortuna rrean =

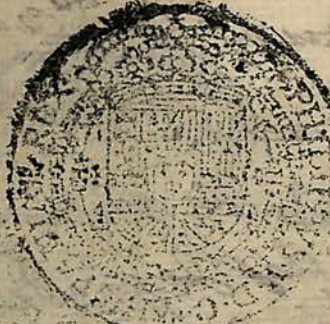
[Illegible signatures and text in the middle section]

ANNEXUM

Juan de Castro  
 [Illegible signature and text]

El Marid de nro. a veinte dias de





De ante marqués.

SELLO QUINTO, TERCER  
MAYORADO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Mes de Agosto de mil setecientos y treinta y ocho  
años la Junta de la Real Audiencia de esta Real  
Ciudad de Sevilla se acordó lo siguiente =

J. Joseph de Rojas Villa de San Pedro de Guzmán =  
J. de los Rios de San Pedro de Guzmán =  
J. Lucas de Castro de San Pedro de Guzmán =

A S. Comendador D. Juan de los Rios que el respectivo  
de no haber en esta Real Audiencia competente  
de numero de Cavalleros Capitulares, y no  
concurria para el efecto que se debe hacer,  
se suspenda para el presente el ingreso de  
y de los Comendadores, y se firmaron  
por el Comendador =

*[Signature]* D. Lucas de Castro de San Pedro de Guzmán  
*[Signature]* D. Juan de los Rios de San Pedro de Guzmán  
*[Signature]* D. Juan de los Rios de San Pedro de Guzmán

D. Juan de los Rios de San Pedro de Guzmán  
Agosto de mil setecientos y treinta y ocho años de la Real Audiencia de esta Real Ciudad de Sevilla.

Maxim. de la Seffunta... Ca. de Baux... 5=

Jos. de la Villa... Juan de... Lucas de... Diego de...

Informe en memoria de gastos... Orose en Informe en memoria de gastos presentado por los Cavalleros Diputados de... fue dado en virtud de acuerdo de... moral jurado, sobre las partidas de gastos... no se expresan en dicho memorial...



En la ciudad de Lima a veintiocho de Mayo de mil setecientos ochenta y tres años.

SEAN EN PARTO, VEINTIOCHO  
DE MAYO DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y TRES AÑOS.

Se libren en papeles  
puros 3980 reales  
gastos =  
Y ha de ser =

En virtud de Cursu Informe =  
Se acordó se libren en los efectos  
mas pronto de las rentas de propios  
y de diezmos reales. Y ochenta y tres reales  
gastos que importa el memorial pre-  
sentado por los Cavalleros Diputados  
de rentas en las festividades de el  
Corpus y de octava, y de mas que ex-  
presa para que se entreguen a dicho Cau-  
allero para que cumplan con las pers.  
que los en su plaza, segun se expre-  
sa en el, en forma de dicho Cavallero  
Diputado. Y con dicha libranza y Cursu  
causaren y garen en cuenta al nro.  
como persona que se entregare =  
Diose certificar. En el Contador  
Dada en virtud de acuerdo de breves de  
Comente en petitor. In presentada por el  
abogado de la Real Audiencia. In que pide se le  
libren su salario de diez reales mensuales.

Se firmó en la Real Audiencia de Lima a veintiocho de Mayo de mil setecientos ochenta y tres años.

le estan congnados en todo en año  
por el cumplimiento de los diez de julio  
pasados de este presente, y por dha ver-  
ificación contra no anexasse libranza para  
alguna por dha razon y año cumpli-  
do el expresado día, cuya verificación  
asíendose leido =

Se libren a laus  
gads 428 - m. =

ff. 116

Se acordó se libren en su congnac-  
ion a la villa franca marisdomo de las Ma-  
ras de su propio este presente año, al Sr.  
Juan de los rios a cargo de su cargo. Dose  
més más. por el salario de la sus-  
gads y el que le esta congnado  
por tal por la defensa de las pleitos  
que se le ofrecen, en forma que da, de  
año cumplido el día diez de julio pasado  
de este pres.<sup>te</sup>; que en virtud de dha más  
libranza, se le anomen y paven  
en su of. en las que se le formaren de  
dho marisdomo, mandose la razon p.

El conde =

Certificase en  
petición de los 11 de  
aumentam. =

Dose Certificase. El conde.

Dado en virtud de acuerdo de dho de  
Conviene en petición presentada por



Dieciocho de Mayo de 1715.

SEBO CUARTO, VEINTE  
CINCO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CINCO.

Los señores de su merced. En que se den leces  
 libre. En mes y dicho de V. que cada  
 uno por el salario que les esta consignado  
 en cada un año por su traslado a las  
 tenencia y de las dependencias que  
 se tocan, de sueldo, de sueldo, de Seguros, tan  
 to que se saca de los, y de los Cavallos  
 de diez y noventa de sueldo y provisiones, y de  
 mas a dizenrías de los padrones que  
 se oren, y trasmiten de soldados  
 en cada un año, y de la certificacion  
 contra, estas se les deniendo el salario  
 de un año cumplido el día de la lengua es  
 cantidad de un parado de diez y tres  
 reales, en vista de su certificacion.

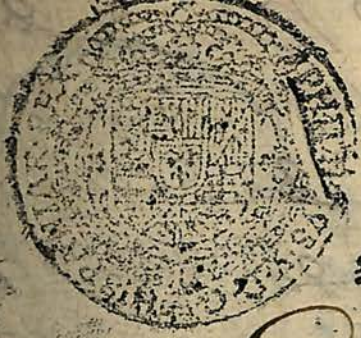
Se acordó de les libre de un mes

de su merced. En mes y dicho de V. de  
 que los esta consignados por su sa  
 lario en cada un año por las depen

las libras a  
 n. 1800k  
 a cada uno  
 Jha

diferencia que corresponden a lo propio  
de esta Audiencia de acuerdo que deseaban,  
Procurador de Leguas y Caudales Andrés  
Suñerías que se admiten de ellos, sume  
en el Soldados quentas e propios  
y propios; por el Cumplido el día  
La quita de la unidad el prox. <sup>mo</sup> pasado  
de diez y siete, según la certi-  
ficación del contador, y con dhas  
libranza y <sup>no</sup> dhas <sup>no</sup> le e aus-  
nen y pallen en f. al dho, Juan  
garcía Villa franca maridomo de las  
Montes de dho propio de presente  
año, con quien se crienda dha li-  
branza tomándose la razón. Cont. =  
Oste certificar, en el contador  
cada en virtud de acuerdo de dho  
el corriente en petiz. <sup>no</sup> presentada  
por Diego Collantes procurador de  
dho. en que pide sea libren tres mis-  
mas de Salario que se cotta en  
signado por dho. <sup>no</sup> el tiempo  
del año que cumplió a principios  
de julio <sup>no</sup> pasado; y <sup>no</sup> dha certificación

Certificar en  
virtud de  
declaración



Quiate marcebis.

SELLO QVARTO, VEINTI  
SEIS AÑOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y UNO.

Contra el dho. de deuenido dho. Sala  
vis por el año cumplido fin de julio  
pasado de este pres. la que auierde lido =

Si bien el dho.  
Caxa de B. S. S. M. D.

Shaff

Se refuta se le libren a diez  
Colones por cada uno, y que lo es de dho.  
dho. de las mias mas. El salario que le esta

Consignada por tal el tiempo de un  
año que cumplio el dia fin de julio  
pasado de este presente, segun la exte

ficacion de Contador, cuya libran  
za sea de lntierda para su

guardia Villa franca m. d. de las  
dho. de su fin de este pres. año; y con

ella y sus selos cuoren en g. a. d. dho.  
maior dno. Amandose la razon g. el

Contador =

Si bien el dho.  
Caxa de B. S. S. M. D.

Yo se Certifico. En el Contador  
dada en virtud de la fuerza de dho.

del Corriente en petiz. presentada  
por Pedro de S. S. persona a su cargo

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

Como el Vecinero del Clero, y sus  
adversos, en que pide se le libren diez  
cientos y treinta d. de su salario  
que le esta congnado de tal del  
siempre de un año, cumplido el día  
por una de obediencia y pagado de  
dies y treinta, con certificación

viendo de lo dicho =

de lo libren a  
de dos cedulas 33-45

Fr. J. M.

Se acordó se le libren a Pedro  
de un año de su salario persona a un  
Cargo Como el Vecinero del Clero y  
su adversos menores, diez y treinta  
d. de su salario que le esta con-  
gnado de un año cumplido el día  
por una de obediencia y pagado de  
dies y treinta, con libranza  
de la de su hacienda con Juan Garcia  
villa franca mayor domo de las Cortes  
de Madrid este mes de mayo, y onella y sus  
suos en su nombre en su nombre la razon el cont.

de lo libren a  
de dos cedulas 33-45

Viene a la libranza de don Juan  
de un año, y de mas conedores de mer-  
cedes de esta villa en que piden  
dies y treinta d. de su salario por razon de un  
año que les esta congnado p.

e





Relato de sucesos.

SELIO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO  
SECCENTOS Y TREINTA  
Y UNO.

Razon de media los granos de pan  
que se comen en la deponencia de pan  
Antonio Casas, una petizion auierende  
heida =

Justifique el  
Contador =

Sea por lo que el contador ven  
tifique sobre lo que se pide, y se  
tenga para dos curias =

Receptor del papel  
sellado =

Cirio petor de Joseph curia  
Receptor del papel sellado que pue  
me en que dice q. como consta de  
Comite y una fedula que presenta  
en toda forma firmada de la Can.  
Disputados de Mra de Bu Ciudad

Seve entregado para los libros Capita  
laxer, No. de 11, con de Aguas Cau  
con pleitos y dependencias pex teros.  
esta sin. dor. y diez pliego de adon  
quattro: quatro. y unig. la oficio  
unico de a quatro l. que el Galon

El Dado compone Tres. D. Geterito Yema  
 D. Ydier nos. hasta Espres. Y para poder  
 satisfazer los plazos cumplidos, pide a  
 Contru. ara p. presentada dhas vedulas  
 Y de k libras dha Cana. en lo efectoy?  
 fuere deuido. en virtud de cura petid.  
 Y vedulas =

Enformen  
 Diputados }

Sea fido que los D. en J. Fernando  
 Navarro Linares. Pedro de Salazar Cab.  
 Y J. Diego Torres herado Diputado de las  
 Cote presente año, sean Y reconozcan toda  
 petid. Y vedulas, eni fomen sobre su  
 Contemias Y extrariga p. dho can. =  
 Y de sermo cote y lo firmaron p. in.

Como afortunados =

Miguel Fran.  
 D. P. de Coca  
 Cantaxido  
 D. P. de Coca  
 Cantaxido

El N. d. d. d. a veinte y quatro dias del  
 mes de Sep. de mis. Ser. Y treinta Y uno a.  
 la fortuna Y firm. de la de furtman a can.  
 ce a bauer los señores =

Joseph de Naves Villa Santa Comed. Justicia m.  
 Miguel Fran. de Coca. D. Pedro Juan de Coca =  
 Juan. torrens zemilla. en salud de V. p. y godoy

Quod compone Tres. Treinta y cinco  
y diez más. hasta que se. Y para poder  
satisfacer el plazo cumplido. pide a  
Cuaru. una p. preservada dhas vedulas  
y de libe dha Carta. en lo efectua  
fuere devuido. en virtud de cura petid.

Y vedulas =

Conforme  
Diputados

Señorido que los d. en Juan Fernando  
Navarro Linares. Pedro de Salazar y  
D. Diego Torres heredo Diputado de  
este presente año, sean y reconozcan tal  
petid. Y vedulas, en conformidad de  
Contenido y extraiga p. dho Causa =  
Y seerme este y lo firmaron p. mi.

Capo afortunado =

D. P. de Coca  
Cantaxido

Miguel Fran  
Coca y dho

Antonio de Coca y dho

Y el dho. dho. a veinte y quatro dias del  
mes de Sep. de mes. Leter. y treinta y cinco a.  
sufitoria y firmid. de la diputacion a cau.  
de a daver los señores =

Juan Joseph de Viquez Villa Santa Comed. Justicia m.  
Miguel Fran. Coca. Pedro Juan de Coca =  
Juan. Torres heredo. Juan. de Viquez y Godoy



elante maraueois.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAUEIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y VNO.

Jug. de navarra Linnes = Lucas de panto y lina =  
Jug. de piedra de la V. = Diego de soure =  
Y en panto de panto moral, jurado =

Justificar. de los  
que se debe de  
en el Agosto =

Quise una certificacion de la cons  
trador con fha de ocho de noviembre por la  
que consta estarse haciendo el servicio  
de la hor dinaria y extra hor dinaria el  
servicio cumplido fin de Agosto proximo pasado  
quatro mil e dos y setenta y veinte y  
ocho mas. Su destino. que en el producido  
de la anterior de que esta mil. Una, y  
que tambien se a portumbra libran por su  
condicion a la thesoreria real de panto  
y costo de su carta de pago, noventa y  
seis y seis mas. que por m. y portan  
ambas partidas, quatro mil e dos y  
setenta y siete y un, con una certificacion  
avien dose leido =

Se acordó e libren en



Delante maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y UNO.

J. de Navarros Lineros = J. Lucas de Sotomayor =  
J. de Piedrola = J. Diego de Sotomayor =  
J. de Sotomayor = J. de Sotomayor =

que se debe de  
servir de  
en Agosto =

Quise una certificacion de los  
trabajos con que se ha de servir por la  
que consta en el libro de los servicios  
de los dinarios y extra dinarios de  
servicio cumplido en el mes de Agosto pasado  
quatro mil doscientos y setenta y cinco  
reales mas su destino en el producto  
de los sueldos de que esta mil quinientos  
que tambien se afortunaba libre por su  
condicion a la tesoreria real de Mexico  
y costo de su carta de pago, noventa y  
seis reales y diez mas que por su importancia  
ambas partidas, quatro mil trescientos  
setenta y siete reales, con una certificacion  
avien dose deida =

Se afortunado y libren en

del libro 4360  
los 923.0.126 m. q. se  
deben al dho. al. q. m.  
de los 9616 m.  
de fondo q. =

Ala  
No

Ala de las Naues donde se hizo e  
producto el dho. m. de que estubo con  
Unidad e facultad de q. quatro m. de  
cientos setenta e siete d. de q. se en  
treguen a Su M. A. B. C. para que  
daga remita a la thesorera g. de Cos.  
los quatro m. de d. setenta e siete  
e ochos m. que se estan haciendo  
el servicio deca ordinario e extra  
ordinario, de los Cumplidos, sin  
de Agosto prox. pasado de donde se traiga  
y entrada en forma, y los mon.  
y d. e. y d. m. restantes p. el  
de la Condicion. Corts de Su Carta e  
Pago, y Thomas Vason deca, segun con  
sta de dha. certificacion. q. a su continua  
cion se despache dha. libranza, e con  
ella y sus de Su M. se auerren y p. en  
su cuenta en las que se tomaren  
dha. exca. tomando la Vason el cond.

Item. de gastos  
del punto =

Dióse en Memorial de d.  
por Juan Antonio de Casas de p.  
el punto que fue de dho. En un  
que cumplió el día de S. Santiago



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y UNO.

Este presente en que se expresan por  
menor lo que se ha hecho en el presente  
y libro de los Caudales de dicho país, que  
por mayor importan la Real Cédula, de  
mil setecientos treinta y cinco y seis  
de dicho mes, y por Cédula de el pres  
ente mes de Mayo comprendidos en sus  
partidas; y vide se le libre en los  
efectos por pronto de dicho país los  
dos mil setecientos treinta y cinco  
y seis de dicho mes; y avisando  
leido lo que se dice =

Información  
de diputados

Se acordó que los 3.º Jueces  
Episcopales: D. Manuel de Castro y  
Episcopala D.º y Juado de esta ciudad  
y Diputados que fueron de el dicho país  
el expresado año, sean y se reconozcan  
el dicho memorial y sus que con el  
representan en forma sobre su  
Contenido y se traiga para can =

*[Handwritten flourish or signature]*

Justificar Inpeti-  
cion de los Comedores

Cuando una vez justificada el Com.

Cada un venire y diese a otros <sup>mas para</sup> <sup>de</sup> <sup>pres</sup>  
Contra otros al comente Inpeti. <sup>de</sup> <sup>pres</sup> por  
Comedores In que pidan cosas libertades  
vencidas y por el trabajo de media la  
grano de ponia In mismo que les  
esta congnado por eso en los efectos  
delo ponia por la respectiva de el  
año <sup>no</sup> <sup>para</sup> <sup>de</sup> <sup>que</sup> <sup>fue</sup> <sup>de</sup> <sup>por</sup>  
sitio de Juan <sup>de</sup> <sup>ca</sup> <sup>de</sup> <sup>ca</sup> <sup>de</sup> <sup>ca</sup>  
por esta justificada In Consta tener  
Consignados los Comedores de Estarim.  
In la Caudales de In ponia Dues D. V.  
de In por el trabajo que tienen  
de la medida de sus granos que el  
dicurso de cada uno, y que no consta  
que por el cumplimiento el dia de S.  
Santiago de este mes. se sele aia libras  
la dha Cant. In Consta de Cua  
Justificar y pedir  
Sea fonda Selu libre alon  
Comedores de mercaderias de Estarim.  
Dues D. V. el In la los efectos mas

Se libren a los  
Comedores 300 libras

Y ha  
AC





Delante mercurio.

SELEN Q. VARTO, VEINTI  
36. R. A. VEDIS, JOSE DE ANTE  
37. SESEN FOR Y TRONTA  
3 VNO

Primer del punto, la misma Carta que  
se esta consignada en cada un año por  
la medida de dos granos, por el Camp.  
El día del S. Santiago & este mes. & del  
reventos y cuenta L. Uno, según se  
expresa, & para bre el pedim. de los  
reventos, y certificar de el Contador, q.  
en virtud de esta ma. libranza y sus dos  
mandamos se asuren y paven en la  
Cuenta que se le formaren al Caudal  
de la posesión, tomándose la razon q.  
el Contador =

Viose un Informe de los Señores  
Jueses navarro linares. J. Pedro de las  
Hidalgo & exiades, y Diego de  
Anes Juxado Diputado de estas Cortes  
presente año Congha. Exce de  
Corriente, dada en Ciudad de Agor  
de el veinte y siete de Agosto pro.  
pado en petiz. presentada por Joseph

En forme en peti  
ion el papel  
el día =

Handwritten signature

Quinta Receptor. El papel sellado este pre-  
sente año mes que hace presentación.  
de. Una cédula firmada. de. D. N. C. <sup>20</sup>  
diputados de rentas por la que expresa  
el que á dado para las dependien-  
as de Estarim. que por menor. Inimua  
por ma. Importa Dues. y setenta  
Lince 8. y diez mrs. y con fittas  
de dha petición y cédulas menciona-  
das crees, Informan D. N. Cavallero  
diputados, no hallan reparo que oponer  
y que podrá Estarim. Libran. Su No  
porto en los efectos de proprio don-  
de fiere. Seruido en. Vista de cura  
Imforme =

Se libren 35510 mrs.  
En proprio =  
fla. M

Se afora. Se despache Libran-  
za para que Juan Garcia Loizaga  
ma. de mas de las rentas de proprio este  
presente año el producto de las des-  
y entregue a Joseph Quinta Receptor  
El papel sellado este pres. año <sup>te</sup> <sup>ano</sup> <sup>trid</sup>  
setenta Lince 8. y diez mrs. de un de  
Importo de don. y dose pliegos de abies  
quatro: quatro. y unq. de oficio. Lince



SECCION QUINTA. VENTENA  
MIL Y VEINTI Y OCHO DE MAYO  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

A la quarta de que tiene entregados  
para los libros Capitulares; y otros de las  
casas que pertenecieren a esta real, y de las  
de Reguas Cavalleros. Y de mas de penden  
cias que sean ofrecidas para el bene  
ficio y cosas de las Cortes de dho. pro  
pio hasta el presente segun se conten  
ne en dha. peticion presentada, y en  
las en forma de los Cavalleros, diput.  
y con dha. libreros, a su continuar.  
mandamos se le anoren y paven en  
quenta en las que se se formaren  
a dho. mayordomo.

de dho. guarda  
de dho.

En que se pide quinientos y quarenta  
reales del salario que le esta con  
por tal guarda, Cumplido el dia  
de Marzo pasado este presente a razon  
Cada mes de quarenta y cinco rs. y anualmente

*[Handwritten flourish]*

Consejo de la Carta. G. de la Pazon, en

de certifiq. el con. =

Se acordó que el contador se  
figue sobre lo pedido en ella y se haga  
para otro Caméado =

Item al p. como  
persona =

Quise en Memorial de Bar.  
de persona real que se hace Clarion  
que por fin y muerte de persona de  
persona suya. quedo en oficio de  
mercaderias, y que auerendose otorgado  
ya la particion por ante mi le una  
locado y pertenecido dho oficio, y  
que en el interin, que ganaua titulo  
de Gu. Mag. para poderlo Otorgar y  
eserzer. Se le permitiera algun tiempo  
para instruir en Gu. Mag. en el oficio  
de oficio memorial =

Se le permitiera  
dos meses =

Se acordó que por el tiempo  
de dos meses se le conceda vida para  
que en el oficio de oficio de oficio que  
mencionas en su tiempo pueda  
ganar titulo en Gu. Mag. y par.  
dho termino, mas la auerenda ganada

e



Dei iure mercedis.

SELLO CUARTO, VEINTICINCO  
MIL RAYOS DE SOL, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y UNO.

Yo el Rey en el dho. eferrido =

Entrada de 605911.  
m. q. el repartim.  
de paxa año de 1734

En este fin de Año de 1734  
de incas en la thesorera q. de la dha  
Congra de diez y siete de Agosto de este  
pres. año por donde consta antes pagado  
Catañu. por mano de D. Alvaro de Cuellos  
su dignidad, serí once quatro y cinco  
y siete d. y dos mrs. por cuenta del  
repartim. de paxa de este pres. año, la  
qual auerendose leida =

Se ponga con  
la honra de el  
repartim. de  
dha paxa =

Se acordó se ponga la dha  
entrada con la honra que se hizo  
para dho. repartim. y de man. auto  
en su virtud executados para q.  
en todo tiempo conste de dho. pago =

Proposición sobre  
los dineros con  
que se hace el  
repartim. =

El Sr. D. Cornejo dice que bien  
consta a estariu. que en punto se  
halla con algún dinero, y que se  
haze merced su empleo entrego para  
el; que sobre esto de determine lo  
que tubiere q. combeniente, en dho.

En suá proposición =

Letra de empleo de dho. cargo que los Cavalleros de dho. Ayuntamiento de dho. pueblo hagan empleo de dho. cargo =

Doña Juana de  
aguarda tomas  
haber al...  
puel de...  
Cavalleros  
diputado de dho. pueblo  
de dho. Ayuntamiento  
de dho. pueblo

mandos. Digo para el año presente  
man con medio y proporcionado p.  
la qual los Cavalleros de Mexico de  
vian el 3.  
Correos. El que comun. Se tiene de  
presente, haciendo el favor a

A dho. Cavalleros de dho. pueblo no hallan  
se por. En este Cavildo para que  
así lo ejecuten =

Dezerro este 22 de febrero

por dho. como a costumbre =

*[Large signature]* Miguel Pan...  
*[Large signature]* Juan de...  
*[Large signature]* Juan de...  
*[Large signature]* Juan de...

En suá proposición de tres días de dho. Ayuntamiento  
de dho. pueblo y dho. Ayuntamiento de dho. pueblo

Se firmaron a su. En dho. Ayuntamiento de dho. pueblo  
Joseph de...  
Juan de...  
Juan de...



delante de sus señas

SELLO CUARTO, 703 375  
D. ARAVEDIS, ABO DE A  
SOTOMAYOR Y PROVISOR

In laud. de las cosas de la casa de parias y laud.  
de las cosas de piedad y de los = D. J. J. de casa y de laud. de los  
de las cosas de piedad y de los = D. J. J. de casa y de laud. de los

Memorial de com.  
de la fiesta  
de la s. de los

Viose en Memorial de J. J. J.  
de la casa de parias y laud. de los  
de la casa de piedad y de los = D. J. J. de casa y de laud. de los  
en que hace expresion que a los siete  
del presente se celebra la fiesta de  
dha y masen y hace comite a esta  
por mañana y tarde para que  
vaya a dha ferriedad, en vista  
de sus Memorial =

de las cosas de piedad y de los

Se acordó que por dha y  
de las cosas de piedad y de los = D. J. J. de casa y de laud. de los  
por mañana y tarde para que  
vaya a dha ferriedad, en vista  
de sus Memorial =

de las cosas de piedad y de los  
de las cosas de piedad y de los = D. J. J. de casa y de laud. de los

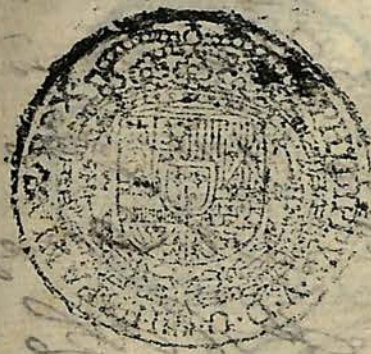
Se acordó de laque del  
de las cosas de piedad y de los = D. J. J. de casa y de laud. de los

pendiente de la dha. de la dha.  
de Chaparral que es de la propia  
de esta dha.; y que las Cavalleras de p<sup>tes</sup>  
de Virtus a quiertoca con a dha.  
zia de N. S. C. de N. S. admitan las  
posturas y puxas que a el se hubieren  
y que para proceder con plera cono  
cimiento de su valor, hagan y conasen  
La pericia dha. fruto con persona in  
dente como es costumbre; y si tuere  
un por conveniente hagan del pacho  
Requisitoria a los lugares circunvec.  
para que el Contre de dha. al moneda  
pregonandose a ellos por si hubiere per  
sona que de quiera en cargar dha.  
fruto —

Infame en me  
moral de p<sup>tes</sup>

Viore con in forma de los señores  
Jue. de Piedrola y Oller dha. y J.  
Man. de Carras Lixado, dado en virtud  
de a fuerde de Contre y quatas de J.  
prose. para do como signatarios de J.  
ito de dha. Madrid, un año que cum  
plo el día de S. Santiago para do





de la Real Audiencia de Mexico

SELO QVARTO, VEJNTE  
MIL Y OCHOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRENTA Y  
TRES.

Este es el presente año la memorial  
de gastos presentada por Juan Bn. Casas  
deputado que fue de dho punto el ve  
fendido año de los gastos echos en el de  
re frías y cobros de un granos, y dho  
Canales dignidades y mofoman no ha  
ten de pias que se poren en ninguno  
de sus partidas por dho hechos dho  
gastos en su intervencion, y los pagos  
que mencionan los meses de Nov. y Dic.  
en Mexico y Cordoba dexos, y que podria  
mandar abonar su importe  
en las efectos de dho punto, y donde  
quiere su vida, en la cuenta de dho  
Informe =

Se acordó que en el Caudal  
de dho punto se le avoren a Juan Bn.  
de Casas deputado que fue de el un  
año que cumplia el día de S. Santiago

Libren en los  
efectos deposito  
23354  
Año

pasado & presente & de aqui y de  
ahora y en adelante, do mill e seiscientos e  
veinte e cinco años, que impo-  
nan los gastos e chos de el Conde de  
Castilla & de los Caudales de el dho. pñe  
de el Conde de Castilla segun el me-  
morial con forma que le subique, y  
con dha. libranza & de aqui & de el dho. ind.  
pñe. se le auoren dho. gastos como se  
costumbra =

P. J. de C. J. de C.  
res =

Yo se oia petir. Gu. de J. de J. de J.  
me persuad, Alonso de Linarez &  
Alarcón & de mas Conedores de Mexico  
de las dha. ind. en que dizen se  
les achen, sacen por el dho. de el dho.  
auerele con forma de la dha. ind.  
informa tris de el dho. de el dho.  
por dho. de las merces para que  
pueda practicar el dho. oficio Interim  
que obtiene el dho. dho., por via de  
benignidad & equidad, y respect  
de estar informado que el dho.



SECCION CUARTA. VENTIS  
MIL RAYOS. AÑO DE NUESTRO  
SEISCIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO. 2

Yo padre Una que bacia habian  
al que le impediria el uso de  
servicio de los hijos, y con duren  
pidiendo se sobre sea y sus penda  
sus efectos, sobre que hacen el pedi  
mento y vendida duplica con  
respondientes a su justicia, en esta  
oficio de dimerito, y asi endose  
pido =

se dara promi  
servicio =

Se acordó se dara providen  
cia en el punto =

sobre la comp.  
de trigo para  
el punto =

Don S. J. Siqueira de Coca y  
Blanca de S. J. Siqueira de Castro. In  
tado Diputado del punto este mes.

Don J. de S. J. Siqueira de Castro sele  
brado alor veinte y quatro de Sep.  
mas pasado esta acordado hacer

empres de dinero con que se hacen  
los puntos de trigo para el punto  
C. S. J.

Al Omiter y dos Males la farega, se  
segun la Esplacion que fueron hecha  
Comedores de Mercaderias, y que a dho  
precio no se halla trigo que comprar  
que lo porren en Considerar de esta  
ind. para q. de la providencia que  
hubiere por mas convenientes, en lo  
de suya propositu =

Se compra trigo  
zarandado a 23 1/2

Sea Condo que los Cavaleros  
diputados de dho. partes ejecuten  
la compra de trigo para el p  
rio de Omiter y tres p. Cada farega  
diciendo de ser zarandado de dos  
bueltas, y den cuenta de lo que  
fuere suviendo =

Sobre el repartim  
miento de papas  
de la año pasado

El s. J. Salu. de Pofar y  
godoi Uno de los diputados del repar  
timiento de Papas pto. en la año  
paso. pasado, dice que no se sabe  
el Estado del dho. repartimiento  
que Comberdria se tome razon de  
que de esta dencia por los cobros.

En primer lugar Contribuyentes, en un

se tome razon  
de los cobrados  
de la paga y de  
mas q<sup>ta</sup> contiene

esta suma proporcional =  
Se ordena Le solicite Razon  
de los cobrados que anexo de  
los Partimientos de paga fha en el  
año pasado para reconocer el  
deber de cada uno que tienen; y en caso neces  
ario se les tome cuentas Juridicas  
y de de a esta real en el primer

Cavildo =

Carta de pago  
de los cobrados de Real

En la N. de Comed. Amort.  
me dte Cavildo Carta de pago en  
trada de ricas de el servicio de Real  
ordinario y extraordinario de  
servicio cumplido fha de Agosto  
pasado, en virtud de la qual =

Se ordena Le ponga en ar  
cas donde toca, dha libradas = y  
sevno este Cau. de y lo firmaron J. 2000.

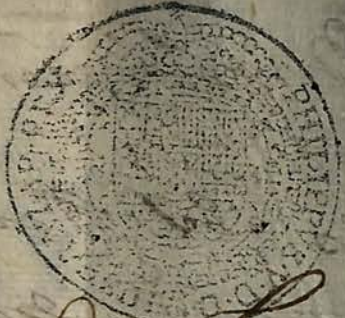
Com. de Fortumbran =

*[Signature]*

en Niqueldecaca  
y Blanca

de la Puebla  
problema

*[Signature]*  
de Calera



de la Real Audiencia de Mexico.

SELLO ABERTO, VEINTE  
MIL VECIENTOS Y CINCUENTA  
Y TRES AÑOS.  
1793.

En virtud de las Injurias de las de la Real Audiencia de Mexico  
mexico, de la Real Audiencia de Mexico, de la Real Audiencia de Mexico,  
ella de la Real Audiencia de Mexico, de la Real Audiencia de Mexico.

- J. Joseph de Regules Villa Santa Corona, Int. m. d.
- J. Pedro Juan de Casas, J. Miguel Torralba =
- J. Pedro de Jorcuena = J. Fernando Navarrete =
- J. Marcos Ponce de Leon, J. Lucas de Castro y Lara =
- J. Fernando de Piedrola = J. Pedro de Cuevas y Pico =
- J. Diego de Torres = J. Francisco de Arduaga =
- J. Antonio de Castro Moral, Jurado =

Libro 10 g. de Jurado  
orden al punto

El Sr. Jefe de Piedrola, Venido  
a la Real Audiencia de Mexico.

Y de acuerdo con el punto que fue en el  
Sr. Manuel de Castro, Jurado. En un  
que siempre el día de S. Santiago  
de la Real Audiencia, de la Real Audiencia de Mexico  
leídas a los señores de los señores de los señores  
presente año de noventa y tres.  
A que en fuerza de los recibidos  
a los señores de los señores de los señores  
de los señores de los señores de los señores

El punto después de veinte y ocho  
V. Cada fanega =  $\frac{1}{2}$  que a sí mismo  
la día de que en fuerza de otros reles  
trada a los veinte y uno de mayo de  
dho presente año se avian vendido quin  
cientas y noventa fanegas de trigo  
de dho punto a veinte y cinco V. Cada  
fanega, por las Passeras que en dho  
y otros años se expresan, y que  
El importe de todo a dho puertos  
avia entrado en poder de Juan Bona  
Cacañu de jurista; Avia proporción  
y ventas de dho trigo se apeararon  
por el estado de dho dho de dho de  
Agosto, con lo demás que por el  
se ofaxa a que se venirize; y que  
era  $\frac{1}{2}$  que la proporción que ha  
en orden a anexu vendido quin  
cientas y noventa f. de trigo en fuerza  
de dho años de veinte y uno de mayo  
se avia pagado e quibocaron de dho



Relato mercedis.

SELO QVARTO, VEINTE  
SENAVEDES, AÑO DE NUESTRO  
REINADO DE CINCUENTA  
Y UNO.

Es puma, por que tan solamente se ven  
dieron quinientas y quince  $\frac{1}{2}$  Anos  
al dho premio de veinte y cinco l.<sup>rs</sup> que  
se les reportaron diez mil ochocientos  
y setenta y cinco reales que es la  
mínima cantidad que entre ellos se  
dicho de por tanto, y no catarse más  
deber. y quinienta que montaban  
las quinientas y noventa  $\frac{1}{2}$  que  
se les pudo averse vendidos al dho  
premio de veinte y cinco l.<sup>rs</sup> como es  
notorio, y le consta a Su <sup>ma</sup> y el Sr.  
Conde. y a los Cavalleros Capitu-  
laros que se hallan presentes, en  
cuya Consideración se reformó la dha  
su proposición por lo que a esto toca,  
y lo por en la dha consideración  
de estar en para que la tenga así



DE  
EJEC  
AL

Entendiéndose para que no se le haga  
Carga al dicho deponitario en las  
que se le tomaren de su deponitario  
de On me á otros. Y de otra ympos  
y de la Cruz de las Señoras ympos  
y que hubo de quibros en la  
vinda por parte de Juan de Torres,  
cuarta de la qual y viniendo por  
esta via la sexta de quibros en  
separación por el Sr. D. Juan de Pedro  
y su compañero.

hubo por ver  
miada la dha  
por parte de  
Agosto

Se acordó que se le haga cargo al  
deponitario que fue el dicho deponitario de  
dos mil ochocientos y setenta y cinco  
que importaron las quinientas y  
quince y de tres guardas al dicho  
precio de veinte y cinco reales; y no de  
las quinientas y setenta por constar  
de su via el Sr. Carrero. Y esta via



Reinte m... ..

SELLO QUINTO, VENTA  
MARRUPOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y UNO.

Señoría la dha equisceda de...

ma ofruma =

Despacho de...  
nombrar de...  
ta... ..  
señal =

En el infrascripto... ..  
Infrascripto... ..  
tud de despachos de N.º Superintenden  
de qual... ..  
a los diez y seis de... ..  
Profundidad de... ..  
lina N.º de... ..  
apeditmento de... ..  
El Anual... ..  
Mitas... ..  
Pins que... ..  
Le presento... ..  
Comed.ª... ..  
Al que se dio su cumplimiento, y  
se reduce a que... ..  
las... ..  
... ..

In fuis poder Petron los granos pende  
rezierites a las 13 de las 13 <sup>mes</sup> de los 10.  
Vill. de Belmonte, y mitacion  
de las herencias fudas de bre presente  
ano segun el parte que a compaña  
de despachis firmado de dho. 3.º de  
interidente, y Congregados de dho. 11.º a los  
veinte e cinco dias mes de Septiembre  
por donde consta los lugares y  
granos que se en cortax y tocan a  
dhas. herencias, y por lo que mira a  
Castilla y Diezmo q. Naman  
la Villa se tocanon quan. caí  
res. diez y dos relem. y ven  
quan. de pan de rriado que con  
ponen diez rrietas y veinte  
y seis y diez relem. de trigo: y  
veinte y sesenta y tres y qua  
tro relem. y ven q. de pan. — — — — —  
Por A de la villa de Belmonte  
dize Carre y seis relem. de  
pan de rriado que componen  
noventa y seis y quatro re  
lem. de trigo: y de rriada

Auto.

Belm.

Año 1705